



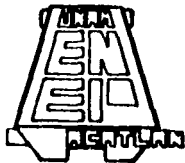
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

FALLA DE ORIGEN

" LA GERONTOLOGIA EN EL AMBITO
CRIMINAL "

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ;
REYNALDO ASTORGA COVARRUBIAS



SANTA CRUZ ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis Padres,

*LUZ COVARRUBIAS NAVARRO y
MAURO ASTORGA MONTÓYA*

*Como un profundo testimonio de mi
agradecimiento por todo su amor y
confianza brindados, que motivaron
en mí el espíritu de superación
para mi formación ética y profesional.*

A mis Hermanos,

*HUMBERTO, MARIA LUISA, JOSE
JUANITA, JUAN, MANUEL,
FRANCISCA, CRISTINA Y JESUS,*

*Por todo el cariño, ayuda y
consejos otorgados en la
estimulación de mi superación.*

*Mi especial reconocimiento al
LIC. DANIEL RODRIGUEZ TAPIA,*

*No sólo por su amistad, sino
por todo su apoyo y ayuda y
a quien me enorgullece llamarlo
no amigo, sino hermano.*

AL LICENCIADO SERGIO RAMON MACEDO LOPEZ

*Por toda su ayuda, amistad y consejos
otorgados para la consecución de mi
debida formación profesional.*

AL LICENCIADO RODOLFO A. BECERRA NENDOZA

*Por su noble, tenaz y gran labor de
transmitirme sus conocimientos, enca-
minada a mi superación profesional en
las actividades diarias en que me desenvuelvo.*

AL LICENCIADO CARLOS REYNOSO CHAPARRO

*Por su constante motivación, con
objeto de este logro académico.*

Con mucha admiración, cariño y respeto al
LICENCIADO NICOLAS TORRES ESTRADA,
porque gracias a sus consejos, enseñanzas
y guía recibidos día con día, han forjado
en mi persona al profesionista que ahora
es una realidad.

AL LICENCIADO ALEJANDRO SANCHEZ SEGURA
mi profundo reconocimiento por haber
sembrado en mi persona la inquietud de
perseverar y proyectar sus enseñanzas
para culminar con ahínco mis estudios.

AL LICENCIADO
VICTOR MANUEL MENDIETA CUELLAR
con gratitud y respeto, por haberme
brindado la oportunidad de formar
parte del privilegiado personal den-
tro de la administración de justicia
en el Estado de México.

*Mi más sincera gratitud y reconocimiento al
LICENCIADO MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ
Director y Asesor de Tesis,*

*Por su enorme gentileza, empeño, paciencia
y dedicación para hacer realidad la termi-
nación de mis estudios académicos.*

*A Todos y Cada Uno de los
Compañeros de Trabajo y Profesión
en los Lugares donde me he desem-
peñado, de quienes he recibido no
sólo amistad, sino conocimientos.*

I N D I C E

Página

Prólogo

Introducción

CAPITULO I.- Delito en lo general

I.I	Antecedente histórico	1
I.II	Delito como concepto.	4
I.III	Sujetos del delito	9
I.IV	Clasificación del delito	10
I.V	Bien jurídico tutelado	17
I.VI	Política criminal	18

CAPITULO II.- Tipos Penales muy frecuentemente vulnerados

II.I	Patrimoniales	21
II.II	Contra la seguridad pública	27
II.III	Contra las personas	32
II.IV	Contra la libertad e inexperiencia sexual	38

CAPITULO III.- Análisis de Ley Penal Vigente para el Estado de México.

III.I	Personas responsables del delito	49
III.II	Menores infractores del delito	53
III.III	De los Inimputables	55
III.IV	De los Fármaco-dependientes	67

CAPITULO IV.- Principales Factores de la Delincuencia

IV.I	Breve reseña histórica de la Gerontología en el ámbito criminológico	75
IV.II	Criminología	76
IV.III	Aspectos socioeconómicos	79
IV.IV	Aspectos socioculturales	84
IV.V	Aspectos sociopsicológicos	87

	Página
IV.VI. Estadísticas criminológicas	101
IV.VII. Victimología	106
IV.VIII. Prevención victimal	107
Conclusiones	112
Bibliografía	116
Legislación	118
Publicaciones	119

P R O L O G O

Este trabajo es sólo una introducción al estudio de un tema tan complejo como es la Psicología Criminal, considerando que el individuo que realiza una conducta delictiva debe ser comprendido desde un minucioso conocimiento individual, familiar y social. La estructura familiar es la dinámica central que transmite las pautas educacionales y culturales, y desde un punto de vista emocional, el de proteger al anciano. En lo social, es importante tener conciencia de la vivencia de un período histórico caracterizado por la violencia, la marginación y la explotación del hombre.

INTRODUCCION

Mi interés profesional de escribir un trabajo como el presente lo constituye el llegar a entender el por qué las personas de edad avanzada o de la llamada tercera edad, llegan a delinquir; desde luego, enfocándolo desde un punto de vista victimal, cuya consecuencia lo es en gran medida el momento actual que se vive.

En este trabajo, en sus distintos capítulos, se describen temas básicos orientados a la apreciación de los aspectos más útiles, que pretenden dar la oportunidad de un mayor entendimiento de las fuentes de investigación.

Considero positivo despertar el interés por conocimientos de elementos o conceptos básicos fundamentales que son de gran valía en el desarrollo de este trabajo, de tal manera que analizaremos primeramente el delito en lo general, su antecedente histórico, concepto, sujeto, clasificación, bien jurídico tutelado y la política criminal.

Nos adentraremos en las distintas figuras delictivas o tipos penales mayormente vulnerables por las personas de la llamada tercera edad que llegan a delinquir; entre ellos: el robo, asociación delictuosa, homicidio, violación, analizando la Ley Penal Vigente para el Estado de México; por lo que respecta a la persona responsable del delito, de los inimputables y fármaco-dependientes, éstas resaltan características distintivas en la detección de una conducta ilícita.

De manera inevitable debemos reconocer la importancia de valores que influyen en la aparición de las conductas ilícitas, como lo son los factores socioeconómicos, socioculturales, socio-psicológicos, mismos que dan pauta al desarrollo de tales conductas, pero que también nos llevan a entender con mayor claridad - el por qué estas conductas contrarias a derecho.

El cuidado de estas personas no debe ser exclusivo de unos cuantos especialistas, ni tampoco sólo de los médicos o juristas, se debe intentar llegar a interesar a las personas dedicadas al trabajo social, a los servicios asistenciales.

No basta pues que haya abundancia de ideas o proyectos voluntarios que muchas veces no llegan a cristalizarse, habida cuenta de que la reclusión de un anciano se constituye en una pretumba, en un anticipo a la muerte, partiendo de que el sistema de tratamiento penal en la actualidad es una incongruencia, dado que a la fecha no se ha llegado a legislar sobre el tratamiento al viejo delincuente, no es posible ni debe continuar otorgándose un trato en prisión al anciano, igual que se da a los jóvenes y a los hombres maduros.

I.- ANTECEDENTE HISTORICO

La función represiva ha tomado diversas rutas, según los distintos pueblos y se agrupan en 4 períodos que son:

a) De la venganza privada.- También conocida como época --bárbara, que es el primer período de formación penal (Rario Assendi), o de la venganza y que es toda actividad provocada por un --ataque injusto, donde se hallará una autoridad suficientemente fuerte que tomará en cuenta el castigo a los culpables, la moderación de los ofendidos y el aseguramiento del orden y paz social que dió origen a la Ley del Talión: "ojo por ojo y diente por diente", en el que únicamente se le reconocía al ofendido el derecho a causar un mal de igual intensidad al sufrido.

b) De la venganza divina.- Surge con la organización Teocrática de los Pueblos, que estima el delito como una de las causas del descontento de los dioses y es por eso que los jueces y tribunales juzgan en nombre de la divinidad para dar satisfacción a las divinidades ofendidas.

c) De la venganza pública.- Surge cuando los Estados adquieren mayor solidez, se hace distinción entre delito privado y público, según el hecho lesione de manera directa los intereses de los particulares o del orden público, los tribunales juzgan en nombre de la colectividad, pero se imponen penas muy crueles.

d) Período humanitario.- Surge o toma cuerpo hasta la segunda mitad del siglo XVIII con César Bonnesana, Marqués de Beccaria aun y cuando se sabe también pugnaron por este movimiento Montesquieu, Rousseau (Dei Deliti e Delle Pene), proposición creadora de nuevos conceptos y prácticas en las que se urge por una legalidad de los delitos y penas.

Algunos estudiosos señalan que existe una quinta etapa que se

ría la científica, en la que se sistematiza en los estudios sobre la materia penal, que da inicio con la obra del Marqués de Beccaria (Dei Deliti e Delle Pene) y culmina con la de Francisco Carrara, principal exponente de la escuela clásica del Derecho Penal.

El Derecho Penal entre los Aztecas.

Resulta importante el estudio del derecho penal entre los aztecas por ser el reino o imperio de mayor relieve en la conquista dado que fue el pueblo que dominó militarmente la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, imponiendo prácticas jurídicas en todos aquellos pueblos o reinos (1)

Para Vaillant, eran dos las instituciones que protegían a la sociedad azteca y la mantenía unida constituyendo el origen y fundamento del orden social que son Religión y Tribu.

Religión.- Esta regía diversos aspectos de la vida real del pueblo y todo dependía de la obediencia religiosa al sacerdote no estaba separado de la autoridad civil, sino dependiente de ella.

La sociedad azteca existía para beneficio de la Tribu y cada uno de sus miembros contribuía a la conservación de la comunidad.

Los que violaban el orden social eran colocados en un status de inferioridad y se aprovechaba su trabajo en una especie de esclavitud.

El derecho penal de los aztecas era escrito y en los códigos que se han conservado se aprecia cada uno de los delitos representados mediante escenas pintadas al igual que las penas, tal co

(1) La Civilización Azteca. Pág. 153 y 155. Fondo de Cultura Económica, 1944. México, D.F.

mo lo expresa Esquivel Obregón.(2)

Derecho Penal Colonial.

En nada fueron consideradas las legislaciones de los pueblos indígenas a pesar de la disposición del Emperador Carlos V, anotada en la recopilación de Indias, en el sentido de ser consideradas y respetadas las leyes de los indígenas.

La legislación colonial sólo tendía a mantener la diferencia de castas, además de que existía un sistema intimidatorio y de -- que en materia jurídica reinaba la confusión pues se aplicaban muchas disposiciones como el fuero real, las partidas, las ordenanzas reales de Castilla, la nueva y novísima recopilación, etc.

México Independiente.

La crisis producida por la Guerra de Independencia motivó el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar la situación del país, pero no hubo una formación de un orden jurídico total, dado que para hacer frente a los problemas de ese entonces se dispuso quedaran en vigor las leyes existentes durante la dominación.

Veracruz es la primera entidad que contó con un Código Penal local (8 de abril de 1835), aunque es común la opinión en que dicho código represivo es del 5 de mayo de 1869.

En la intervención francesa y durante el Imperio de Maximiliano dicho emperador mandó poner en vigor el Código Penal Francés.

En 1868 se forma una comisión del trabajo teniendo como mode

(2) Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo I. Pág. 81, Edición Polis, 1937.

lo el Código Español de 1870 y que tuvo vigencia de ese año a 1929.

Siendo presidente Emilio Portes Gil se expide el Código de -- 1929 conocido como Código Almaraz y que sólo tiene vigencia de 1929 a 1931.

El 17 de septiembre de 1931 entra en vigor el que rige en la actualidad con el nombre de Código Penal para el Distrito y territorios federales en materia de fuero común y para toda la República en material de fuero federal.

Francisco González de la Vega destaca que este Código se puede calificar como una obra bastante buena por las cualidades que posee, dado que por primera vez en nuestra historia se pugna por un auténtico realismo en el Derecho, en donde existe la conjunción del conocimiento de la disciplina con el conocimiento de la realidad. (3)

I.II.- Delito como Concepto.

El delito es un ente jurídico que reconoce las fuerzas esenciales, una voluntad inteligente y libre y un hecho exterior lesivo del Derecho y peligroso para el mismo, como lo considera Francisco Carrara.

Noción clásica del delito.

Para Carrara, el delito consiste en la infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Noción del delito natural según Rafael Garofalo.

Es la violación de los sentimientos altruistas de piedad y de

(3) México y la Cultura. Págs. 827 y 55. Edición de la Secretaría de Educación Pública, México 1946.

probidad, en la medida media que es indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad (Escuela Positiva).

Considera como delito artificial o legal la actividad humana que, contrariando la Ley Penal, no es lesiva de aquellos sentimientos.

Delito.- La palabra delito deriva del verbo latino DELINQUERE, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la Ley.

Noción jurídico formal del delito.

La verdadera noción formal del delito la suministra la Ley Positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos; formalmente hablando, el delito se caracteriza por su sanción penal.

Sin una ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar del delito.

Cuello Calón expresa que el delito es la acción humana anti jurídica, típica, culpable, punible, sancionada con una pena.

Jiménez de Asúa considera que es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

El delito en el derecho positivo mexicano.

El artículo 7 del Código Penal de 1931 para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia de -- fuero federal establece que: "Delito es el acto u omisión que -- sancionan las leyes penales.(4) y (5).

(4) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I, Vol. I, Pág. 302 y 303. Bosch, Casa Editorial, S.A., Barcelona 1980.

(5) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Pág. 125 y S.S. Editorial Porrúa, México 1989.

Según esta definición existen 3 elementos, que son:

- a) Acción u omisión.
- b) Ambas han de ser voluntarias.
- c) Han de estar penadas por la ley.

Acción. - Es el movimiento corporal realizado con ánimo de causar un efecto en el mundo que nos rodea, aún cuando tal efecto no llegue a producirse.

Omisión. - Es la no ejecución de un hecho positivo que se tiene el deber de realizar.

Voluntariedad. - La acción u omisión han de ser voluntarias, es decir, ejecutadas libremente por propia determinación y con conocimiento de lo que se ejecuta.

En todo hecho punible, la voluntad dolosa o culposa es un elemento íntimo y fundamental o como lo expresa la jurisprudencia, su condición interna y más esencial.

Penadas por la Ley. - La acción u omisión han de estar penadas por la ley, pues aquí están contenidos los elementos antijuridicidad, tipicidad y punibilidad.

Elementos del delito.

Tipicidad. - Es la adecuación de una conducta concreta a la descripción legal formulada en abstracto.

Tipo. - Es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales.

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la fórmula NULLUM CRIMEN SINE PENE.

Antijuridicidad.- Generalmente se acepta como antijurídico lo contrario a Derecho.

Según Cuello Calón, la antijuridicidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico-penal: tal juicio es de carácter objetivo por sólo caer sobre la acción ejecutada.

La conducta es antijurídica cuando, siendo típica, no está protegida por una causa de justificación.

La antijuridicidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

Imputabilidad.- Constituye un presupuesto de la culpabilidad, es la calidad del sujeto, capacidad ante el Derecho Penal que se considera como el soporte o cimiento de la culpabilidad.

Para que un individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y querer, en el campo del Derecho Penal.

La imputabilidad es el conjunto de condiciones mínimas de salud y mentales en el autor en el momento del acto típico penal que lo capacitan para responder del mismo, ésta determina por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico, consistente en la salud mental.

Culpabilidad.- Es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica, como lo considera el Maestro Jiménez de Asúa.

Es el nexo intelectual y emocional que liga el sujeto con su acto. Se considera culpable una conducta cuando, a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ellas y su autor, debe

serle jurídicamente reprochada, como lo expresa Cuello Calón.

Formas de Culpabilidad.

Dolo.- Consiste en el actuar consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

Dolo Directo.- Aquel en el que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere, hay voluntariedad en la conducta y querer el resultado, esto es, que el resultado corresponde a la intención del Agente.

Dolo Indirecto.- Se presenta cuando el Agente actúa ante la certeza de que causará otro resultado penalmente tipificado que no se persigue directamente, pero aún previniendo su seguro acaecimiento, se ejecuta el hecho.

Dolo Eventual.- Cuando el Agente se representa como posible un resultado delictuoso y a pesar de tal representación no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias, esto no se desea directamente, pero tampoco se deja de querer.

Culpa.- Cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, posible y penado por la ley.

Preterintención.- Cuando se causa un resultado típico mayor al querido o aceptado; si aquel se produce por imprudencia, no es sólo dolo, ni únicamente culpa, sino una suma de ambas especies que se inicia en forma dolosa y termina culposa en su educación típica.

Punibilidad.- Consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta; es punible una conducta cuando por su naturaleza, amerita ser penada.

Punición.- Es la acción específica de imponer a los delincuentes, a posteriori, las penas conducentes.

I.III.- Sujeto del Delito.

Sujeto Activo.- Sólo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal, el acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente es posible sujeto activo de las infracciones penales, es el único ser capaz de voluntariedad.

Sóloamente el hombre puede ser sujeto del delito, pues sólo el hombre puede ser denominado delincuente, dado que la capacidad para delinquir sólo reside en los seres racionales.

Unicamente la persona individual puede ser responsable criminalmente, por lo que sólo en ella se da la unidad de conciencia y voluntad, que es la base de imputabilidad.

Las personas jurídicas o morales no pueden ser sujetos activos del delito por carecer de voluntad propia, independientemente de la de sus miembros, razón por la cual faltaría el elemento conducta, básico para la existencia del delito.

Sólo la persona individual puede ser responsable, porque no hay responsabilidad sin culpabilidad y ésta sólo es posible en la persona individual.

La persona moral no puede delinquir, puesto que su personalidad de grupo no es universal como la de los individuos sino que se halla limitada por el fin que el Derecho asigna al grupo, por lo tanto, sus miembros no obran como sociedad cuando despliegan su actividad, e independientemente de las personas morales, carecen de órganos sensitivos necesarios para sufrir la pena.

Sujeto pasivo.- Es indiscutible que la persona moral constituye sujeto pasivo del delito, como las personas físicas, en especial, tratándose de infracciones penales de tipo patrimonial.

El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho viola

do y jurídicamente protegido por la norma; el ofendido es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal.

I.IV.- Clasificación del Delito.-

Los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena - las excluyen de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto, la amnistía.

Según el investigador Carlos H. Alba, los delitos en el pueblo azteca eran clasificados de la siguiente forma:

1. Contra la seguridad del Imperio.
2. Contra la moral pública.
3. Contra el orden de las familias.
4. Cometidos por funcionarios.
5. Cometidos en estado de guerra.
6. Contra la libertad y la seguridad de las personas.
7. Usurpación de funciones y uso indebido de insignias.
8. Contra la vida e integridad corporal de las personas.
9. Sexuales.
10. Contra las personas en su patrimonio.(6)

En función de su gravedad.-

a) Bipartita.- En el que se distinguen los delitos de las faltas.

b) Tripartita.- Es la clasificación que habla de crímenes, delitos, faltas o contravenciones.

En México carecen de importancia estas distinciones pues los

(6) Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano. Pág.11 Editorial Cultura México, 1931.

códigos penales sólo se ocupan de los delitos en general, en don de se subsumen también los que en otras legislaciones se denominan crímenes, las represiones de las faltas se abandonan a disposiciones administrativas aplicadas por autoridades de ese carácter.

Según la forma de la conducta del Agente.-

Delitos de acción.- Se cometen mediante un comportamiento positivo, en ellos se viola una ley prohibitiva.

Delitos de omisión.- El objeto prohibido es una abstención del Agente; consisten en la no ejecución de algo, ordenado por la ley, la falta de observancia del sujeto de un precepto obligatorio.

Estos delitos de omisión suelen dividirse en delitos de simple omisión y de comisión por omisión.

Delitos de simple omisión.- Consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzca; en éstos, se viola una ley dispositiva.

Delitos de comisión por omisión.- Son aquéllos en que el Agente decide no actuar y por esa inacción, se produce el resultado.

Por el resultado.-

Formales.- Aquéllos en que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del Agente; son delitos de mera conducta, pues no es necesario para su integración que se produzca un resultado externo (falso testimonio, portación de arma prohibida, posesión ilícita de enervantes).

Materiales.- Aquéllos que para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material (homicidio, robo).

Por el daño que causan.-

Delitos de lesión.- Son los que consumados, causan un daño directo y objetivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma violada (homicidio, fraude, etc.)

Delitos de peligro.- No causan daños directos a tales intereses pero los ponen en peligro (abandono de familiares, omisión de auxilio, etc.)

Por su duración.-

Instantáneo.- En el que la acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento; el evento consumativo típico se produce en un solo instante, como en el homicidio y el robo.

Instantáneo con efectos permanentes.- Es aquel cuya conducta se destruye o disminuye el bien jurídico tutelado en forma instantánea, en un solo momento, pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo (homicidio, lesiones).

Continuo.- En el que se dan varias acciones y una sola lesión jurídica, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

Permanente.- Puede hablarse del delito permanente, sólo cuando la acción delictiva misma permite, por sus características, que se le pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatoria del derecho en cada uno de sus momentos.

Existe el delito permanente cuando todos los momentos de su duración pueden imputarse como consumación, pues puede concebir la acción como prolongada en el tiempo; hay continuidad en la conciencia y en la ejecución, persistencia del propósito (privación de la libertad, rapto, plagio), tal como lo sostiene Sebas-

tián Soler.(7)

Es de especial interés subrayar que el delito permanente re quiere, esencialmente, de la facultad por parte del Agente Activo para remover o hacer cesar el estado antijurídico creado con su conciencia.

Por el elemento interno o culpabilidad.-

Doloso.- Cuando se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico antijurídico.

Culposo.- No se quiere el resultado penalmente tipificado, más surge por el obrar sin las cautelas y precauciones exigidas por el Estado para asegurar la vida común.

Preteritencional.- Es cuando el resultado sobrepasa la intención, si el Agente, proponiéndose golpear a un sujeto, le hace caer debido a la violencia y se produce la muerte, entonces sólo hubo dolo respecto a los golpes o lesiones, pero no se quiso el resultado letal.

Simple y complejos.-

Simple.- Son aquéllos en que la lesión jurídica es única; en ellos, la acción determina una lesión jurídica inescindible (homicidio).

Complejos.- Aquéllos en que la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones cuya fusión de nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen tomadas aisladamente (robo en casa-habitación).

(7) Sebastián Soler.- Derecho Penal Argentino. Tomo I. Págs. 274, 275. Edit. Argentina, Buenos Aires, 1978.

Delitos Unisubsistentes y Plurisubsistentes.-

Unisubsistentes.- Son los que se forman por un solo acto.

Plurisubsistentes.- Son el resultado de la unificación de varios actos naturalmente separados, bajo una sola figura.

Para Soler, este delito comporta en su elemento objetivo -- una repetición de conductas similares que aisladamente no devienen delictuosas, porque el tipo se colma del concurso de ellas.

Delitos Unisubjetivos y Plurisubjetivos.

Unisubjetivos.- Atendiendo a su unidad, esto es el sujeto que interviene para ejecutar el hecho descrito en el tipo previsto por la ley (violación, homicidio).

Plurisubjetivos.- Es aquel en el que en virtud de la descripción típica, necesariamente requiere de dos conductas para poder integrar el delito (adulterio, asociación delictuosa).

Por la forma de su persecución.

Como una reminiscencia del período de Venganza Privada, se conserva en las legislaciones un grupo de delitos que sólo pueden perseguirse si así lo manifiesta el ofendido o sus legítimos representantes y son los delitos privados o de querrela necesaria, cuya persecución sólo es posible si se llena el requisito previo de la querrela de la parte ofendida.

La razón por la que se mantienen en las legislaciones estos delitos perseguibles por querrela de la parte ofendida, se basa en la consideración de que en ocasiones la persecución oficiosa acarrearía a la víctima mayor daño que la misma impunidad del delincuente (adulterio, estupro, rapto, abuso de confianza, abandono de familiares).

Delitos Comunes, Federales, Oficiales, Militares y Políticos.

Comunes.- Son aquéllos que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales.

Federales.- Se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

El Distrito Federal, por carecer de poder legislativo propio, es el mismo Congreso Federal el que legisla en materia común (interna del Distrito).

Oficiales.- Son los delitos que comete un empleado o funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Militares.- Son los delitos que afectan la disciplina del ejército.

Políticos.- Generalmente se incluyen todos los hechos que lesionen la organización del Estado en sí misma, en sus órganos o representantes (rebelión, sedición, motín conspiración). Lo que caracteriza al delito político es el dolo específico, es decir, el propósito por parte del Agente de alterar la estructura o las funciones fundamentales del Estado.

En el libro segundo del Código Penal de 1931 se hace una clasificación legal donde se reparten los delitos en 23 títulos que son:

- 1.- Delitos contra la seguridad de la Nación.
- 2.- Delitos contra el Derecho Internacional.
- 3.- Delitos contra la Humanidad.
- 4.- Delitos contra la Seguridad Pública.
- 5.- Delitos en materia de Vías de Comunicación y Correspondencia.
- 6.- Delitos contra la Autoridad.
- 7.- Delitos contra la Salud.
- 8.- Delitos contra la Moral Pública.

- 9.- Revelación de Secretos.
- 10.- Delitos cometidos por Servidores Públicos.
- 11.- Delitos cometidos en la administración de Justicia.
- 12.- Responsabilidad Profesional.
- 13.- Falsedad.
- 14.- Delitos contra la Economía Pública.
- 15.- Delitos Sexuales.
- 16.- Delitos contra el Estado civil y Bigamia.
- 17.- Delitos en materia de Inhumaciones y Exhumaciones.
- 18.- Delitos contra la Paz y Seguridad de las personas.
- 19.- Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal.
- 20.- Delitos contra el Honor.
- 21.- Privación de la Libertad.
- 22.- Delitos contra las personas en su patrimonio.
- 23.- Encubrimiento.(8)

El artículo 7 de la Ley Penal Vigente en el Estado de México clasifica el delito en la siguiente forma: (9)

- a) Doloso.
- b) Culposo.
- c) Preterintencional.

a) Doloso.- Cuando se causa un resultado querido o aceptado o cuando el resultado es consecuencia necesaria de la acción u omisión.

b) Culposo.- Cuando se causa el resultado por negligencia, imprevisión, imprudencia, impericia, falta de aptitud, de reflexión o de cuidado.

-
- (8) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Pág. 135 y s.s. Editorial Porrúa, México 1989.
 - (9) Código Penal Vigente para el Estado Libre y Soberano de México. Segunda Ed., Editorial Cajiga, Págs.13 y 14, Puebla, Puebla, México.

I.V.- Bien Jurídico Tutelado.

Concepto.- Es la relación de disponibilidad de un individuo con un valor, protegido por el Estado, que revela sus intereses mediante la tipificación penal de conductas que le afectan. Ej: La vida, el honor, la propiedad, la administración pública.

El ente que el orden jurídico tutela contra ciertas conductas que le afectan, no es la cosa en sí misma, sino la relación de disponibilidad del titular de la cosa.

Los Bienes Jurídicos son los derechos que tenemos a disponer de ciertos valores; cuando una conducta nos impide o perturba la disposición de esos valores, esa conducta afecta el bien jurídico y algunas de esas conductas están prohibidas por la norma que genera el tipo penal.

Es por ello que hay ciertos entes por los que el legislador se interesa, expresando su interés en una norma jurídica, lo que los hace ser considerados jurídicamente como bienes (bienes jurídicos), cuando el legislador penal quiere tutelar esas normas penando su violación con una pena, los bienes jurídicos pasan a ser bienes jurídicos penalmente tutelados.

No podemos prescindir del Bien Jurídico dado que su función impide que haya tipos sin bienes jurídicos afectados y es lo que da sentido a la prohibición manifestada en el tipo y la limita, pues es necesario para que el Derecho Penal se mantenga dentro de los límites de racionalidad.

La Moral como Bien Jurídico.

De ningún punto de vista, en estricto sentido, puede la moral ser considerada como Bien Jurídico puesto que la moral pública de que habla el Código Penal se refiere a un sentimiento de pudor del que se supone se tiene derecho a tener y que es bueno que tenga la población, pero si alguien carece de él, no puede

obligársele a que lo tenga, ni a que se comporte como si lo tuvie se, en la medida en que no lesione el sentimiento de aquéllos que sí lo poseen.

I.VI.- Política Criminal.

Se entiende por política criminal la posición de una escuela de principios de siglo para la cual era política del Estado que, guiada por la criminología, se dirigía a combatir el delito hasta el límite en que se lo permita o permitiese el Derecho Penal.

La política criminal defendía a la sociedad y el Derecho Penal, al delincuente.

Por política criminal puede entenderse la política respecto del fenómeno criminal.

Es la que guía las decisiones que toma el poder político o proporciona los argumentos para criticar esas decisiones.

Es la ciencia o el arte de seleccionar los bienes que deben tutelarse jurídico-penalmente y los senderos para efectivizar dicha tutela, lo que ineludiblemente implica el sometimiento o crítica de los valores y senderos ya elegidos.

Política Criminal y Legislación Penal.

Toda norma jurídica surge de una decisión política, pero -- ello no implica que la norma jurídica quede sometida a la decisión política.

Es la misma política criminal la que si quiere, elige el camino de la seguridad jurídica y se lo impone al Derecho Penal.

También el principio de legalidad viene impuesto por la política criminal; se elige ser racional, pues si la concebimos co

mo la acción contra el crimen sin más, sería una actividad irracional que combate el crimen, sin preguntarse para qué y por en de, sin saber por qué elige calificar algo como crimen.

La Política Criminal y el Saber Penal.

La política criminal se proyecta hacia el saber penal. El saber penal interpreta la ideología de la política criminal, -- pues sus interpretaciones se traducen en soluciones para casos concretos, dadas éstas por un poder del Estado y que no son otra cosa que actos de decisión política.

La real propuesta criminológica la hace el saber penal al ensayar la interpretación coherente de las decisiones políticas legislativas para proponerla en la solución de los casos concretos como proyectos de decisiones político-judiciales.

CAPITULO II
TIPOS PENALES MUY FRECUENTEMENTE
VULNERADOS

II.1. Delitos Patrimoniales.

Dentro de estos delitos encontramos el robo, abigeato, abuso de confianza, fraude, despojo, daño en los bienes, delitos contra la seguridad de la propiedad y la posesión de inmuebles, límites de crecimiento de los centros de población, transferencia ilegal de bienes sujetos a régimen ejidal o comunal, ocupación ilegal de edificios e inmuebles destinados a un servicio público, pero sólo el ponente se concretará a analizar brevemente el delito de ROBO, por considerar que es esta figura delictiva la que con mayor frecuencia se vulnera.

ROBO,

El Código Penal Vigente para el Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 295, define el ROBO de la siguiente forma:

Art. 295.- Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella, conforme a la Ley".

Para que el ROBO exista, es necesario que sea arrancado el objeto materia del delito de la tenencia del propietario sin que éste lo haya entregado voluntariamente a otro.

Jiménez Huerta refiere que en el ROBO el infractor va hacia la cosa.

Se ha sostenido en estricta lógica jurídica que el apoderamiento significa que el Agente del delito va hacia la cosa.

Al efecto, la Suprema Corte de la Nación, respecto al concepto de ROBO determina que comete el delito de ROBO el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y consentimiento de la persona que pueda disponer de ella, con arreglo a la

Ley. (10)

Elementos.

Los tribunales judiciales han establecido que los elementos constitutivos del cuerpo del delito de ROBO, en los que consiste su realización objetiva o externa, son:

- a) El apoderamiento de una cosa mueble.
- b) Sin derecho y sin consentimiento.
- c) De la persona que pueda disponer de ella conforme a la Ley.

La doctrina reconoce como elemento primordial que tipifica el ROBO, la acción de apoderamiento, ya que es el que le imprime su fisonomía peculiar que le diferencia de otros delitos contra la propiedad.

Jiménez Huerta expresa que el delito de ROBO se considera como delito material.

Maggiore expone que al ROBO se le considera como delito material ya que se consume por medio de la sustracción pues ésta consiste en separar de la esfera patrimonial una cosa para trasladarla a la del culpable que constituye el resultado.

Concepto de Apoderamiento.

Francisco González de la Vega considera que apoderarse de la cosa significa que el Agente tome posesión material de la misma, la ponga bajo su control material y personal.

Francisco Pavón Vasconcelos dice que existe apoderamiento cuando la cosa sale de la esfera del poder del dueño o del po-

(10) Semanario Judicial de la Federación IV. Págs. 327, 369 XVI, Pág. 641, 5a. Epoca, Cárdenas Editor y Distribuidor.

seedor, para entrar en la esfera de la acción del ladrón.

Jiménez Huerta expone que, apoderarse uno de alguna cosa, - significa ponerla bajo su poder.

Apoderamiento.- Es el acto por el cual la cosa ajena pasa a poder del ladrón. (11)

Apoderamiento.- Es el acto de hacer llegar una cosa a nuestro poder. (12)

Los elementos integrados del apoderamiento son dos y son el Material o Externo que consiste en la aprehensión de la cosa y el Moral o Interno consiste en el propósito del activo (conocimiento y voluntad de apoderarse de la cosa ajena).

Su clasificación en orden a la conducta.

Pavón Vasconcelos refiere que el ROBO es un delito de acción pues el verbo apoderamiento determina necesariamente un actuar voluntario, un movimiento corporal identificado con el traer la cosa al poder del Agente.

La doctrina estima que el ROBO se comete únicamente por acción, pues se realiza únicamente por un hacer.

El ROBO puede ser unisustituible dado que se puede expresar en un solo acto o plurisustituible cuando se realizan varios actos y todos estos forman una acción, constituyendo cada uno de ellos un segmento de esta acción.

(11) Semanario Judicial de la Federación. II, Pág. 798 5a. Época

(12) Semanario Judicial de la Federación. XLIV, Pág. 178 5a. Época

Su clasificación en orden al resultado.

Maggiore, Manzini, Pavón Vasconcelos, Raúl Cárdenas, opinan que el ROBO es un delito instantáneo, en virtud de que una vez integrados los elementos, se agota.

Tipicidad.

Habrà tipicidad en el ROBO cuando la conducta encuentre perfecto encuadramiento o adecuación al tipo descrito por la Ley Penal, aunque para otros estudiosos del Derecho Penal sólo habrá tipicidad cuando la conducta encuentre perfecta conformidad con todos los elementos del tipo y que para el caso que nos ocupa, es cuando se compruebe que alguien se apoderará de una cosa mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con acuerdo a la ley, con el ánimo de dominio, aun cuando este dolo específico no lo contenga la Ley.

Bien jurídico tutelado.

Cuello Calón dice que el bien jurídico aquí tutelado o protegido es la posesión de hecho de las cosas mueble, cualesquiera que sea su origen, propiedad, posesión o mera tenencia de la cosa.

Jiménez Huerta opina que es el poder de hecho que se tiene sobre las cosas mueble o la posesión de las mismas, el interés patrimonial que se protege en este delito.

Para Núñez, se protege la posesión de las cosas mueble provenientes del ejercicio del derecho de propiedad, de una situación de hecho o de un derecho real o personal de la cosa.

El ponente es de la opinión que los bienes jurídicos que se protegen en el delito de ROBO, son la propiedad y la posesión, siendo la desposesión el medio para llegar a la lesión de la propiedad.

Cosa.

Rafael de Pina dice que es la realidad corpórea susceptible de ser materia considerada como bien jurídico.

Manzini sostiene que es toda entidad material individualizada y susceptible de detentación, teniendo cualquier valor que la caracteriza como un bien patrimonial.

Cosa es todo objeto corporal del mundo externo que tiene cualquier utilidad económica y puede estar sujeto al poder del hombre, como señala Ranieri.

Aggiore refiere que en sentido jurídico podemos llamar cosa a todos los objetos corporales u otras entidades naturales que tengan valor económico y sean susceptibles de aprobación o utilización.

Para Cuello Calón es toda substancia corporal, material susceptible de ser aprehendida, que tenga un valor cualquiera.

Mueble.- Se refiere a la movilidad, transportabilidad de la cosa.

Cosa ajena.- Es la que no nos pertenece por no ser propia.

Sin derecho.- Es la expresión que constituye la antijuricidad tipificada, que es el elemento esencial de todo delito.

Jiménez Huerte, Jiménez de Asúa, González de la Vega, Raúl F. Cárdenas, son coincidentes en hacer notar que la expresión -- sin derecho, es un elemento innecesario en el delito de Robo, -- puesto que si se actúa conforme a derecho, jurídicamente no existe el delito dado que, para serlo, precisa cometerse antijurídicamente.

Sin Consentimiento.

La falta de consentimiento es un elemento típico, es un requisito necesario para la existencia del ROBO.

Jiménez Huerta, refiere que la eficiencia del consentimiento está condicionada a que emane de persona a quien concurra dicha circunstancia, esto es, el ofendido o titular del bien jurídico tutelado y lesionado, pues al caso concreto, es quien puede enajenarla con plena validez.

Sujetos del delito.

Sujeto activo.- Es cualquier persona, abarcando al que tiene la detentación subordinada.

En cuanto al número, el delito de ROBO es monosubjetivo por que el tipo no requiere para la realización con la concurrencia, de dos o más personas.

Sujeto pasivo.- Es el titular del interés jurídico protegido mediante la sanción penal, es la persona a quien se le arrebató la cosa, es la persona que tenía sobre la cosa un poder a disposición.

Antijuridicidad.

El apoderamiento de la cosa debe ser ilegítimo, esto es, que la conducta es antijurídica, cuando siendo típica, no hay en favor del sujeto una causa de justificación, es decir, una contra norma.

Culpabilidad.

El ROBO es un delito de necesaria comisión dolosa; requiere no sólo del dolo genérico que consiste en representar y querer el apoderamiento, sino además del dolo específico que consiste en el ANIMUS DOMINE de disponer en su provecho de la cosa objeto del apoderamiento.

Es indudable que requiriendo el Robo la concurrencia del do lo genérico y el dolo específico, la culpa no puede existir, es to es, que el Robo siempre va acompañado de intención dañosa, al efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifiesta que el Robo nunca puede ser un delito de culpa, cuya característica está constituida en cuanto al elemento subjetivo por simple ne gligencia, impericia o imprudencia y decir que se cometió un Ro bo por simple descuido o por accidente ocasionado por circunstan cias ajenas a la voluntad del Agente, resulta una expresión sin sentido, por lo que para que pueda tener por consumado el delito de Robo, es preciso que haya en el inculpado el ánimo de lucrar, o de apoderarse de la cosa. (13)

Punibilidad.

Se le considera como el elemento del delito, o bien, como -- consecuencia del mismo, dado que el sistema adoptado por nuestro Código Penal, es cuantitativo, pues gradúa legalmente la punibi- lidad en base al valor de lo robado.

II.II. - Delitos Contra la Seguridad Pública.

Estas figuras delictivas se encuentran previstas en el sub título primero, del título segundo, del libro segundo del Código Penal Vigente para el Estado de México y son las siguientes:

- Asociación delictuosa, - Portación, tráfico y acopio de armas,
- Vagancia y malvivencia, - Delitos cometidos en el ejercicio de actividades profesionales o técnicas
- Estorbo del aprovechamiento de bienes de uso común y
- Delitos cometidos por fraccionadores.

A continuación analizaremos detalladamente por cuanto al de- lito de Asociación Delictuosa se refiere.

(13) Semanario Judicial de la Federación. - XI.IV, Pág. 178, 5a. Epoca, Cárdenas Editor y Distribuidor.

II.II.I.- Asociación Delictuosa.

La Asociación Delictuosa es un delito que está considerado como atentatorio de la tranquilidad y del orden público; su antecedente inmediato lo constituye el artículo 210 del Código Penal Argentino de 1921, el tipo Penal de Asociación Ilícita con figurado en éste es sustancialmente el mismo del artículo 178 de la Ley Penal Vigente para el Estado de México. (14)

Por lo que se refiere a nuestra legislación mexicana, González de la Vega nos comenta que el Código Penal de 1871 limitaba las asociaciones delictuosas formadas para atentar contra las personas o la propiedad; nuestra moderna Ley no establece distinciones para darle mayor extensión a los objetivos perseguidos por los asociados, sus formas frecuentes serán las asociaciones para delinquir contra el patrimonio, contra las personas, contra la salud (comercio de enervantes), las asociaciones terroristas y las de tratantes de blancas (lenocinio). (15)

El delito de Asociación Delictuosa se encuentra previsto y sancionado por el artículo 178 del Código Penal Vigente para el Estado de México, y a la letra dice:

"Art. 178.- Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de tres a trescientos cincuenta días de multa al que tome participación en una asociación o banda de dos o más personas, organizada para delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que le corresponda por el delito o delitos que se cometan."

(14) Carrancá y Trujillo, Raúl. Código Penal Anotado, Pág. 400 Edit. Porrúa, México 1989.

(15) González de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado. - Edit. Porrúa, México 1982, 6a. edición.

La importancia del precepto antes citado se nos presenta en el momento de tener a la vista la simple asociación para delinquir, ya que se estará creando una situación clara de grave peligro para la sociedad, con absoluta independencia de los delitos concretos que se lleguen a cometer, pues al hecho de asociarse se suma un grado de organización que tiende a violar la ley penal.

Nótese que la represión para el caso de asociación se llevará a cabo con independencia de que los daños delictivos, objetos de la misma, lleguen a consumarse; se trata de una norma a título preventivo, por el simple peligro de representar la existencia del concierto organizado.

Para poder tener un claro criterio sobre la esencia jurídica de la asociación delictuosa es necesario conocer los elementos que constituyen el tipo penal establecido por el artículo 178 del Código Penal Vigente para el Estado de México.

La asociación o banda a que se contrae el artículo referido consiste en la unión voluntaria y con carácter de permanencia relativa, o sea, de la suficiente para desarrollar los propósitos delictuosos que unen a sus componentes, aunque no exista reunión material de los asociados ni identidad del lugar de residencia e incluso de conocimiento recíproco de los que la constituyen, se prueba la existencia de la asociación o banda delictuosa por la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos y por su disposición constante a colaborar con éstos, sin previa determinación de los mismos en concreto, indistintamente en una u otra de las fases del inter criminis y de la participación delictiva.

Basta la rudimentaria organización inherente del convenio para delinquir, basta cualquier formalidad en cuanto a la organización: escrita, verbal, con o sin estatutos, con o sin jerarquía disciplinadas, con tal de que la organización no sea ocasional.

Para que la incriminación proceda respecto a los integrantes de la banda, que han de ser dos o más, es necesario que el Agente conozca que existen otros asociados que con él integren el número requerido por la ley (elemento calificativo del dolo). Procede el procesamiento aun cuando alguno o algunos de ellos se encuentren prófugos.

Los delitos objeto de la organización han de ser determinados y no uno o varios delitos determinados, caso éste en el que se trataría de la participación delictiva, los delitos resultantes pueden ser o no de la misma naturaleza, violentos o fraudulentos, leves o graves, de persecución de oficio o de querrela necesaria.

En los delitos cometidos por la banda, ya consumados o ya en grado de tentativa, el asociado a aquélla, participa como autor-intelectual o inspirador, como ejecutor material, como cómplice o encubridor.

La pena por el delito de asociación delictuosa se aplica independientemente de las penas correspondientes a aquellos delitos de acuerdo con las reglas de acumulación señaladas por la ley penal.

Francisco Pavón Vasconcelos nos dice que la asociación delictuosa es un delito doloso que excluye la culpa como forma de culpabilidad hasta que el sujeto que se integró a una asociación presente y quiera el hecho típico realizando voluntariamente la acción de participar en la asociación, y cita a Antonio Vicente Arenas, quien aduce que: No es necesario que la intención de ayudar se traduzca en nada concreto y efectivo y aunque uno de los partícipes no haga absolutamente nada para contribuir a la comisión de los delitos cometidos por la banda, es responsable de la asociación para delinquir, pues este es delito formal que no requiere para su consumación de ningún resultado, ni la efectiva cooperación de los asociados. (16)

(16) Pavón Vasconcelos, Francisco. Derecho Penal Mexicano, P.115 Edit. Porrúa, México 1981, 1a. edición.

El objeto específico de la tutela penal en el delito de Asociación Delictuosa es el interés de garantizar el orden público en sí mismo considerado, en cuanto particularmente se refiere a la pública tranquilidad, tratando de evitar alarma o conmoción en el público, la cual se turba y disminuye por el hecho de constituirse con directo objeto delictuoso.

La simple existencia de una asociación formada para cometer delitos, aunque éstos no se perpetren efectivamente, es algo evidentemente contrario al orden público y es susceptible de la tutela penal.

El delito de Asociación Delictuosa se puede considerar perfecto desde el momento en que se tome participación en una asociación o banda de dos o más personas organizadas para realizar hechos delictuosos, aun sin haber siquiera consumado algún delito determinado.

El delito de Asociación Delictuosa a que se refiere el artículo 178 de la Ley Penal Vigente para el Estado de México, no es una forma de participación, es un delito autónomo que requiere para su integración de la concurrencia de dos o más personas organizadas para delinquir, siendo en consecuencia y por tal razón, un concurso necesario que requiere el tipo como elemento del mismo; se trata de un delito de mera conducta y de peligro.

Francisco Pavón Vasconcelos señala que el propósito que guía a los participantes de la asociación o banda, constituye un elemento más del tipo cuya naturaleza subjetiva permite individualizar el delito y diferenciarlo de la participación delictuosa.

La intención de los que toman parte en una asociación delictuosa es la de organizarse para delinquir (cometer delitos), on tanto que, en la participación, los sujetos responsables tienen el propósito de cometer un delito en concreto y responden de aquel en la forma y grado en que hayan participado.

En base al estudio presentado podemos decir que el delito de acción delictuosa es autónomo, dado que no existe participación delictuosa sino concurso necesario de sujetos.

II.III.- Delitos contra las Personas.

Dentro de ellos encontramos el delito de lesiones, homicidio, auxilio o inducción al suicidio, parricidio y aborto, de los cuales el ponente procederá al análisis del delito de homicidio, por ser esta figura delictiva una de las de mayor gravedad.

II.III.I.- Homicidio.

Definición. - Antolisei dice que el homicidio es la muerte de un hombre ocasionada por otro hombre, con un comportamiento doloso o culposo y sin el concurso de causas de justificación.

Maggiore refiere que el homicidio es la destrucción de la vida humana.

Jiménez de Asúa estima que el Código Mexicano ha dado una sencilla fórmula de homicidio que consiste en PRIVAR DE LA VIDA A OTRO.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ha establecido que no está definido el homicidio en el artículo 302 del Código Penal, donde sólo se expresan sus elementos materiales y para que exista, es indispensable que la privación de una vida humana sea imputable por intención o imprudencia. (17)

(17) Porte Petit Candaudap, Celestino. Dogmática Sobre los Delitos contra la Vida y Salud Personal. 8a.edición, Pág.9. Edit. Porrúa, México 1985.

El Código Penal Vigente para el Estado Libre y Soberano de México define el delito de Homicidio de la siguiente manera:

"Art. 244.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro".

Elementos.

El elemento objetivo o material del delito de homicidio consiste en la privación de la vida y comprende:

- a) Conducta.- Que podrá consistir en una acción u omisión originándose en este último caso un delito de comisión por omisión, o sea, de resultado material por omisión.
- b) Resultado.- Consistente en la privación de la vida humana.
- c) Nexa causal entre la conducta y el resultado.

Clasificación en orden a la conducta:

- a) De acción.
- b) De comisión por omisión.
- c) Unisubsistente o plurisubsistente.

Clasificación en orden al resultado:

El homicidio es un delito material y no de mera conducta al consistir este delito en la privación de la vida humana; es de carácter material por cuanto hay perfecta coincidencia entre el resultado jurídico (anulación del derecho a la vida) y el resultado material (muerte).

En el mismo sentido se refiere que el homicidio es un delito material porque su noción requiere la verificación de un resultado que es la muerte de la víctima, como lo expresa Manzini.

Clasificación por su duración.

El delito de homicidio es un delito instantáneo, porque tan pronto se comete, se agota la consumación.

Sebastián Soler expresa que lo que la ley castiga es matar, causar la muerte, es decir, que el evento consumativo típico só lo en un instante se produce y por ello el homicidio, cualquiera que sea el medio empleado, es instantáneo.

Bettioli dice que el homicidio es un delito instantáneo por que la destrucción de la vida de un hombre no puede prolongarse en el tiempo ya que hay un momento en que el hombre pasa de la vida a la muerte y precisamente en ese momento se consuma el homicidio.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido -- que son delitos instantáneos aquellos cuya duración concluye en el momento mismo de perpetrarse porque consiste en actos que en cuanto son ejecutados, cesan por sí mismos, sin poder prolongarse. (18)

Tipicidad.- Para que exista el delito de homicidio, se necesita una adecuación del hecho material, privación de la vida, el tipo descrito por el Código Penal.

Pavón Vasconcelos afirma que la existencia de la tipicidad en el homicidio se da cuando el hecho real encuentra perfecto en cuadramiento dentro de la hipótesis del Código Penal y concluye en que se dice que la conducta humana productora del resultado de muerte típica, en virtud de adecuarse al hecho descrito por el tipo legal.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción -- desplegada por el acusado es típica y antijurídica, si encuadra-

perfectamente dentro de la definición que establece el delito de homicidio y contradice las normas de cultura y del ordenamiento jurídico, sino concurre la circunstancia excluyente del injusto, modificativa del mismo que lo trocassen como forma privilegiada para los efectos de la penalidad, tal circunstancia onmarca la acción criminosa como homicidio simple intencional, entendido éste como el movimiento corporal del sujeto activo que está ausente de calificativas y modificativas del injusto. (19)

Clasificación en orden al tipo.

- a) Fundamental o básico.- Porque constituye la espina dorsal del sistema en la parte especial del Código puesto que el tipo de cualificación, sea de agravación o atenuación, sigue a su tipo base, por ejemplo el infanticidio.
- b) Autónomo o independiente.- Porque tiene vida por sí mismo.
- c) Libre.- Dado que su conducta puede ser, por consiguiente, asumir en el homicidio las formas más diversas.

Bien jurídico tutelado.

El objeto substancial específico o bien jurídico tutelado en el delito de homicidio, es la vida.

Antolisei dice que el homicidio es un delito que ofende directamente el bien esencial del individuo, por estas razones, al bien protegido por el homicidio se le llama Bien Supremo o el Bien de los Bienes Jurídicos.

Bien material.

Es el hombre o mujer, coincidiendo el objeto material con el sujeto pasivo.

Ranieri expresa que es la persona física sobre la cual recae la conducta criminosa y que posee el bien de la vida, por tanto, el hombre o mujer, cualquiera que sea la edad o condiciones físicas o la raza.

Sujetos del delito.

Sujeto activo.- Puede ser cualquier hombre o mujer, persona física.

Sujeto pasivo.- Cualquier individuo de la especie humana, - sin distinción de sexo, raza o condición, - siempre que esté vivo.

Antijuricidad.

Para que un hecho pueda constituir delito, es siempre necesario que sea antijurídico y por tanto, para que la muerte de una persona constituya jurídicamente homicidio, ella debe presentar ante todo el carácter de ilegitimidad objetiva, tal como opina Manzini.

Ranieri señala que el homicidio como delito no es la simple muerte de un hombre por obra de otro hombre, sino solamente la muerte ilegítima o injusta no tolerada por la ley, ni legalmente ni casualmente cometida.

Causas de licitud.

Es natural que el homicidio quede legitimado por alguna de las causas de justificación por la ley prevista, puede en algunos casos encontrar aplicación en el delito de homicidio, haciendo legítima la muerte de un hombre, por ejemplo:

- a) Homicidio en legítima defensa.
- b) Homicidio en cumplimiento de un deber.
- c) Homicidio en el ejercicio de un derecho.
- d) Homicidio por impedimento legítimo.

- e) Estado de necesidad.
- f) Tratamiento médico quirúrgico.
- g) Actividad deportiva.

Imputabilidad.

En el sujeto debe existir la capacidad de culpabilidad, o sea, la capacidad de entender y querer, pues de lo contrario es taríamos frente a una causa de inimputabilidad.

Culpabilidad.

El homicidio puede cometerse dolosamente, culposamente o pre intencionalmente.

El homicidio es doloso cuando se quiere o acepta la muerte de otro.

Carrara dice que el homicidio es doloso cuando existió el ánimo de matar.

Vannini señala que es cuando voluntario es el evento de -- muerte, consiste en la voluntad consciente de causar la muerte - de otra persona.

El homicidio es culposo cuando la muerte no querida de un - hombre se verifica como consecuencia de una conducta negligente, imprudente, tal como lo expresa Ranieri.

El homicidio es preterintencional cuando se quiere causar - un daño menor a la muerte que se produce, existiendo en éste do lo al principio y culpa al final, puesto que son queridos el gol pe o las lesiones, pero no la muerte producida.

Hay homicidio preterintencional cuando queriendo causar o - aceptando un daño menor que la muerte se causa ésta, habiéndolo

previsto con la esperanza de que no se produjera o no previniendo la, cuando se la debfa haber previsto.

Los requisitos para la existencia del homicidio preterintencional son:

- a) Animus Dañandi, menor que la muerte.
- b) Un hecho de muerte.
- c) Que la muerte se haya previsto, teniendo la esperanza de que no se realizaría, o bien, que no habiendo sido prevista, haya sido previsible.

Ranieri explica que el homicidio preterintencional se distingue del homicidio doloso, porque en éste, la voluntad se dirige a ocasionar la muerte, mientras que aquél sólo se dirige a ocasionar los golpes o una lesión personal, con consecuencia ulterior de la muerte no querida.

Punibilidad.

La pena en el homicidio depende de lo que consideramos como tipo fundamental o básico, o según la modalidad que concurra, en otros términos, de las circunstancias que se agreguen al tipo -- fundamental o básico, originándose el tipo complementado que puede ser privilegiado o cualificado, según la naturaleza de la circunstancia que concurra agravando o atenuando la sanción.

II.IV.- Delitos contra la libertad e inexperiencia sexual.

Dentro de estas figuras delictivas, tenemos el delito de Actos Libidinosos, Estupro y Violación, y el ponente analizará brevemente el tercero de los ilícitos referidos.

II.IV.I. Violación

Definición.- Consiste en obligar a alguno a la unión carnal, por medio de violencias y amenazas, pues así

lo expone Maggiore.

Fontan Balestra, dice que es el acceso carnal logrado contra la voluntad de la víctima.

Para Soler, el delito de Violación es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado mediante violencia real o presunta.

Por violación propia debemos entender la cópula realizada en persona de cualquier sexo por medio de la Vis Absoluta o de la -- Vis Compulsiva.

El Código Penal Vigente para el Estado de México define al delito de violación en su artículo 279, de la siguiente manera:

"Art. 279.- Al que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta".

Elementos de la violación.

Para Ranieri son el Sujeto Activo, la conducta criminal, el objeto material, el evento y el dolo genérico.

Cuello Calón dice que es un hecho de yacimiento que sea ilícito y la voluntad de yacer.

El criterio sustentado para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a los elementos constitutivos del delito de violación, consisten en la cópula, entendiéndose ésta como cualquier forma de ayuntamiento o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, con persona de cualquier sexo, en ausencia de consentimiento del sujeto pasivo de la infracción y con la concurrencia de la violencia física o moral, es decir, ya sea que el sujeto activo recurra a la fuerza material para anular la resistencia de la par

te ofendida, Vis Absoluta, que la amenace de males graves que la intimen, Vis compulsiva, logrando así realizar el ultraje. (20)

Elemento material.- (Cópula). El acceso carnal es el elemento material en el delito de violación.

La Suprema Corte de la Nación ha dicho que para que exista el delito de violación se requiere el hecho de acceso carnal con persona de uno u otro sexo, que es lo que constituye la materialidad de este delito. (21)

Cópula.- Definición.- Respecto de este concepto, señalaremos diversos criterios:

- a) Cuando existe el simple contacto externo del pene con las partes pudendas de la víctima.
- b) Desde el momento en que el miembro viril penetra en el orificio vulvar.
- c) Cuando existe introducción del órgano masculino en la vagina de la mujer. (22)

Frías Caballero sostiene que el delito se consuma con la simple introducción del órgano genital aunque sean en grado mínimo, en el orificio vulvar o anal, sin ningún ulterior resultado.

Jiménez de Asúa considera que la perfección del coito no se precisa, aunque sí la unión del miembro con la abertura vulvar y la introducción más o menos completa del pene.

-
- (20) Semanario Judicial de la Federación. XLIII, Pág.95, 6a. Época, Segunda Parte, Cárdenas Editor y Distribuidor.
 - (21) Porte Petit Candaudap, Celestino. Ensayo Dogmático sobre el delito de Violación. Pág.19, 4a.ed. Porrúa, Méx. 1985.
 - (22) Semanario Judicial de la Federación.LXXX, Pág.5274, 5a. Época.

Nuestro más alto Tribunal sostiene que en el delito de violación el elemento cópula debe tomarse en su más amplia acepción, o sea, cualquier forma de ayuntamiento o conjunción carnal, normal, o anormal, con eyaculación o sin ella y en la que haya habido introducción sexual por parte del reo, aun cuando no haya llegado a realizarse completamente. (23)

Cópula normal y anormal.

Al efecto, señalaremos algunas corrientes:

- a) La que sostiene que consiste en el acceso carnal normal.

Se sostiene doctrinalmente que por el acceso carnal debe entenderse la cópula normal, por ello, Antolisei dice que por conjunción carnal se entiende el acoplamiento normal fisiológico entre dos personas de sexo diverso, esto es, el coito vaginal.

- b) Aquella que estima el acceso carnal normal y anormal en persona de cualquier sexo, incluyendo la Fellatio in ore.

Manzini considera que conjunción sexual es todo acto por el cual el órgano genital de una de las personas (sujeto activo o pasivo) es introducido en el cuerpo de la otra por vía normal o anormal de modo que haga posible el coito o un equivalente del mismo.

Soler explica que acceso carnal es una enérgica expresión -- que significa penetración y se produce cuando el órgano genital entra en el cuerpo ya sea por vía normal o anormal.

- c) La que sostiene el acceso carnal normal y anormal, incluyendo la Fellatio in ore.

González Blanco afirma que son correctas las opiniones de -- los tratadistas que sostienen que, en el caso de la Fellatio in ore, si se configura la violación, supuesto que nuestro legisla--

(23) Semanario Judicial de la Federación. XII. Pág. 89, 2a. Parte 6a. Epoca.

dor, al aceptar la posibilidad de la cópula anormal, no establece ninguna restricción al respecto. (24)

El criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que se sanciona a quien por medio de la violación física o moral tenga cópula con una persona sin voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo, en virtud de tal expresión, cabe entender que la especie criminosa de que se trata puede configurarse tanto en presencia de relaciones homosexuales como heterosexuales, puesto que el vocablo cópula sólo significa gramaticalmente, según el Diccionario de la Lengua Española publicado por la Real Academia: unirse o juntarse carnalmente. (25)

Clasificación en orden a la conducta.

- a) Se trata de un delito de acción, dada la naturaleza del núcleo del tipo, o sea la cópula, sólo puede cometerse la violación por un hacer, es imposible una realización omisiva, pues no se puede llevar a cabo la cópula no haciendo.

El delito de la violación como delito formal, es de acción, y es evidente que ninguno puede ser autor de este ilícito por omisión, pero si bien no puede hablarse de autores del injusto de Violación por Omisión, sí se puede ser responsable de violación en calidad de concurrente, por efecto de un comportamiento omisivo.

- b) Se trata de un delito unisubsistente puesto que la violación se consuma con la realización de un solo acto o varios.

(24) Porte Petit Candaudap, Celestino. Ensayo Dogmático Sobre el Delito de Violación. Pág.17 y 18. 4a. Edición. Editorial Porrúa, México, 1985.

(25) Semanario Judicial de la Federación. CIV; Pág.479, 5a.Epoca.

Clasificación en orden al resultado.

El delito de violación es formal o de mera conducta porque el tipo se integra en cuanto al elemento objetivo por la realización de la cópula violenta, es decir, por un hacer sin resultado material, sin modificación en el mundo externo, dado que su realización se desprende sólomente en resultado jurídico.

Es un delito instantáneo porque tan pronto se consuma, -- desaparece o se agota la consumación.

Es un delito de lesión porque al realizarse la cópula violenta, se lesiona el bien jurídico tutelado por la ley.

Tipicidad.

Consistirá en la adecuación a lo prescrito por el artículo 279, o sea, que exista una cópula realizada por medio de la Vis Absoluta o Compulsiva, en persona de cualquier sexo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece:

El Delito se configura cuando el comportamiento del Agente está adecuado a la conducta que describe el precepto que lo define, así tratándose del delito de violación sexual tipificado en el artículo 265 del código penal, el tipo delictivo está constituido por el hecho de que el Agente imponga, por medio de la violencia física o moral, la cópula a una persona de cualquier sexo, por vía idónea o contra natura, sin el consentimiento de la víctima. (26)

Clasificación en orden al tipo.

- a) Fundamental o básico. - Porque el tipo no contiene ninguna circunstancia que implique agravación

(26) Semanario Judicial de la Federación. XXIV, Pág. 132, 6a. Epoca, 2a. Parte.

- o atenuación de la pena, complementado o cualificado.
- b) Autónomo o independiente.- En razón de que el tipo de violación tiene vida autónoma, es decir, existencia -- por sí mismo.
 - c) Con medios legalmente limitados o de formación casuística.
 - d) Normal.- Al no contener elementos normativos ni subjetivos.
 - e) Alternativamente formado en cuanto a los medios y a las personas, ya que puede realizarse por medio de -- Vis absoluta o Vis Compulsiva, o sobre un hombre o mujer.

Bien jurídico tutelado.

Manfredini anota que el bien jurídico penalmente protegido por la norma, es decir, el objeto del delito, es el derecho a la libertad de disposición carnal.

Fontan Balestra es de parecer que el bien jurídico lesionado es la libertad individual, en cuanto cada cual tiene el derecho de elegir el objeto de su actividad sexual.

El bien jurídico es el pudor individual como sinónimo de honestidad y subsidiariamente la libertad sexual, como opina -- Frías Caballero.

Celestino Porte Petit expresa que consiste en la libre disposición del propio cuerpo en las relaciones sexuales dentro de los límites señalados por el derecho y la costumbre.

El Bien Jurídico protegido por el legislador, al estatuir-

el delito de violación, es la libertad sexual de cualquier persona, por lo que el hecho de que la ofendida no hubiese sido virgen, no excluye de responsabilidad al sujeto activo de la infracción. (27)

Sujetos del delito.

Sujeto activo. - En cuanto a la calidad del sujeto activo, la violación es un delito común o indiferente, porque lo puede cometer cualquiera, es decir, el hombre o la mujer, ya que se considera que la mujer puede ser sujeto activo de violación mediante la violencia física, puesto que puede lograrse la mecánica del coito respecto al hombre, venciendo los obstáculos fisiológicos para la erección del órgano masculino, como puede suceder cuando se encuentre el sujeto pasivo en virtud de la fuerza realizada, en condiciones de no oponer resistencia ni de evitar la maniobra fisiológica sobre él realizada.

Por lo que respecta al número de sujetos, es un delito unilateral o monosubjetivo porque el tipo no requiere la intervención de dos o más personas para su consumación.

Sujeto pasivo. - Puede ser el hombre o la mujer, atendiendo a la redacción del precepto "Tenga cópula con una persona", puede ser sujeto pasivo el hombre, independientemente del sexo del sujeto activo; sujeto pasivo la mujer con tal de que el sujeto activo sea el hombre, es un delito impersonal porque igualmente puede ser cometido en cualquier persona, -

(27) Semanario Judicial de la Federación. XX, Pág. 180, 6a. época 2a. Parte.

hombre o mujer.

Objeto material.-Tendrá que ser el hombre o la mujer, según sea el caso.

Medios exigidos por el tipo.

a) Vis absoluta.- Consiste en el uso de la fuerza material ejercida sobre la persona de la víctima para constreñirla a la conjunción carnal, o sea, la fuerza de naturaleza material y bastante o suficiente desplegada en el sujeto pasivo, para la obtención de la cópula, y sus requisitos son:

1. Que debe recaer en el sujeto pasivo.
2. Que debe ser la fuerza suficiente para vencer la resistencia del pasivo.
3. La resistencia del sujeto pasivo debe ser seria, es decir no rebuscada para simular honestidad, sino realmente expresiva de un querer decididamente contrario, constante o continua, o sea, mantenida hasta el último momento sin que exista al comienzo y luego se abandone para dar lugar a un concurso en el mutuo goce.

b) Vis compulsiva.- Es la violencia moral, que es una manifestación de voluntad del Agente, dirigida a anunciar a la víctima un mal futuro - en caso de que no realice el ayuntamiento carnal.

La vis compulsiva tiene como requisito que debe ser seria, grave y de la cual derive un mal inminente o futuro.

No debe ser su sujeto pasivo menor de 14 años, puesto que en el caso de que así sea, nos encontramos ante una violación im

propia, aun en el supuesto de que haya habido violencia sobre el menor, porque lo que rige es la edad del sujeto pasivo.

Antijuridicidad.

Zaffaroni expresa que afirmada la tipicidad, queda también probada la antijuridicidad, porque no admite causas de justificación.

Antolisci dice que la violencia debe de ser ilegítima.

Cuello Calón refiere que el yacimiento o acceso carnal ha de ser ilícito.

Fontán Balestra señala que el acceso carnal es ilegítimo cuando se realiza con persona respecto de la cual no tenga derecho el Agente al coito.

Imputabilidad.

El sujeto activo debe tener capacidad de culpabilidad, es decir, capacidad de entender y querer el resultado.

Culpabilidad.

Es innegable que en el delito de violación tiene que concurrir el dolo directo, puesto que la cópula debe realizarse por medio de la Vis Absoluta o Compulsiva, dado que existe la voluntad del resultado.

CAPITULO III**ANALISIS DE LA LEY PENAL VIGENTE
PARA EL ESTADO DE MEXICO**

III.I. Personas responsables de los delitos.

El artículo 11 de la Ley Penal Vigente para el Estado de México reza:

"Art.11. - Son personas responsables de los delitos:

- I. Los que, con el propósito de que se cometa un delito, instigan a otro a cometerlo, determinando su voluntad.
- II. Los que ejecuten materialmente el delito.
- III. Los que cooperan en su ejecución con un acto sin el cual no se hubiese ejecutado.
- IV. Los que fuerzan o coaccionan a otro, o lo inducen a error para que lo cometa.
- V. Los que cooperan a la ejecución del delito con actos anteriores o simultáneos.
- VI. Los que, sabiendo que se está cometiendo un delito, o se va a cometer y teniendo el deber legal de impedir su ejecución, no la impiden pudiendo hacerlo.
- VII. Los que por acuerdo anterior a la ejecución del delito, auxiliien a los inculcados a éste después de cometido".

El Código Penal de 1871 había agrupado a los responsables de los delitos en tres categorías, que son:

- a) Autores
- b) Cómplices
- c) Encubridores.

El precepto comentado se refiere a los responsables del delito, sin adoptar denominaciones propias para cada categoría, - pues sólo comprende a los autores y a los cómplices. (28)

Los autores materiales o ejecutores son los que voluntariamente y consciente o culposamente ejecutan actos directamente - productores del resultado.

Si son varios los ejecutores, es necesario probar que existía previo acuerdo entre ellos sobre los detalles materiales de la ejecución de la misma.

Son cómplices los que prestan al autor una cooperación secundaria a sabiendas de que favorecen la comisión del delito, - esto es el suministro de los medios para la ejecución.

Los inductores también son autores intelectuales del delito por instigación sobre el autor material, la inducción es instigar, mover, persuadir, inducir a uno y puede consistir en dádiva, consejo, promesa, error, lo que exige es que represente - el impulso al delito.

El que compele a otro a cometer el delito también es autor intelectual; los que compelen son los que obligan a uno, por -- fuerza o autoridad a que haga lo que no quiere, esto es, a la - comisión del delito por orden o coacción moral.

Son cómplices los que cooperan por actos previos, a sabiendas de que con ello favorecen la ejecución del delito y esto, - con concierto previo con el autor.

El auxilio o cooperación puede ser de cualquier especie, - es decir, material o moral, e incurre en complicidad el que --

(28) Carrancá y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado. Pág. 63. Edit. Porrúa, S.A., Décima Sexta edición, México 1991.

guarda silencio sobre el delito que sabe que va a cometerse, con el propósito o designio de reforzar así la resolución criminal del delincuente o facilitar su ejecución.

Dentro de éstos encontramos a los que, antes de ser ejecutado el delito, promete auxilio para después de su ejecución.

La jurisprudencia dice: la coparticipación es un fenómeno jurídico que se actualiza cuando varios individuos, voluntaria y conscientemente, concurren a la comisión de un mismo delito, interviniendo ya en la concepción, preparación o ejecución del delito, induciendo o compeliendo a otros a cometerlo; auxiliando o cooperando de cualquier manera en su ejecución o auxiliando a los delincuentes con posterioridad a la ejecución del delito, en los casos previstos por la ley. Por lo cual, en la coparticipación, no sólo se comprende a los autores materiales, sino también a aquellos que figuren como autores intelectuales, cómplices o encubridores. (29)

En rigor técnico, cualquier grado de participación se constituye sobre la base de un acuerdo previo entre los sujetos que participan en el delito para llevar a cabo su ejecución y consumación, estableciéndose entre ellos, no una mera relación material, sino psíquica, que es precisamente la que funda la aplicación de las penas. No basta pues, que en el hecho se haya participado en orden puramente causal por cuanto se haya constituido una condición del resultado, sino que es indispensable además para hablar con propiedad de codeincuencia, participación o concurso de agentes en el delito, que existe un querer común consciente. El concurso de agentes en el delito requiere no sólo de la participación material en la acción típica, bien realizando la propia acción en unión de otras personas o auxiliando en alguna forma a su realización, sino además, la existencia de un propósito común consciente, ejecutado en forma voluntaria, con lo que

(29) Semanario Judicial de la Federación. 7a. Epoca, 2a. Parte, Volumen 9, Pág.19, Cárdenas Editor y Distribuidor.

se integran los elementos del dolo y se liga el acto partícipe, cualquiera que sea su calidad, con el autor material. (30)

"Art.15.- Si varias personas convienen en ejecutar un delito determinado y alguna o algunas de ellas cometen un delito distinto, todos responderán de la comisión del nuevo delito siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- I.- Que el nuevo delito sea una consecuencia necesaria del primeramente convenido o sirva de medio para cometerlo.
- II.- Que el nuevo delito debiera ser previsto racionalmente por los que convinieron en ejecutar el primero".

La concurrencia de todas y cada una de las condiciones a que se refieren las fracciones I y II, es indispensable para que el nuevo delito no sea imputado a los varios delinquentes, sino sólo al que lo ejecutó; no se trata de condiciones alternativas sino conjuntivas, concurriendo todas ellas; los varios delinquentes sólo responderán del Delito Determinado en cuya ejecución participaron y no responderán del delito emergente.

Si el nuevo delito sirviese de medio adecuado para cometer el principal, no podría ser considerado como ajeno a la ejecución de éste, sino su condición misma y la culpabilidad estará fundada en el dolo directo.

El dolo eventual funda la imputación relativa al nuevo delito, que constituye la consecuencia necesaria o natural de éste o de los medios acordados para su ejecución.

(30) Semanario Judicial de la Federación. 7a. Época, 2a. parte, Vol. 14, Pág. 35.

Es obvio que el conocimiento de que se ejecutará el nuevo delito es la base del dolo en que se funda la imputación.

Si se está presente en la ejecución del nuevo delito, es obvio que se debe responder por él, a menos que se haya hecho todo lo posible para impedirlo, inútilmente y sin peligro propio.

(31)

III.II.- Menores infractores del delito.

La minoría de edad tiene bastante influencia sobre la imputabilidad, es el período en el que en la vida humana falta la madurez mental y moral como falta la madurez física; el niño o el adolescente no pueden comprender la significación moral y social de sus actos y por consiguiente, no poseen capacidad para responder de ellos penalmente.

Antiguamente en el Derecho Romano, la responsabilidad penal de los menores se establecía en base a la estimación de su edad estableciendo tres períodos que son:

- a) El de la irresponsabilidad absoluta durante la infancia.
- b) El de responsabilidad dudosa en la adolescencia, que se examinaba para eximir o exigir dicha responsabilidad de acuerdo al grado de discernimiento del menor.
- c) El período de responsabilidad atenuada durante la juventud.

Se afirma en nuestro medio que los menores de 18 años son inimputables, por lo mismo, cuando realizan comportamientos típicos del derecho penal, no se configuran los delitos respectivos.

(31) Carrancá y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado. Pág. 69. Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1991.

El Profesor Sergio García Ramírez dice que al menor se le excluye del horizonte penal, porque es inimputable.

Carrancá y Trujillo expresa que modernamente ya no se discute la completa eliminación de los menores de la ley penal, dedicándoles tan sólo medidas correctivas y educadores, en una palabra, medidas tutelares. (32)

Rafael de Pina, al igual que Dorado Montero, consideran que el Derecho Penal ha desaparecido con respecto a los niños o jóvenes autores de actos típicos penales y se ha convertido en obra benéfica y humanitaria, en un capítulo, si se quiere, de pedagogía, de la psiquiatría y del arte del buen gobierno conjuntamente. (33)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo IV del artículo 18, preceptúa que la Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. (34)

La Ley Penal Vigente para el Estado de México, en su artículo 4º. dice:

"Art. 4º.- No se aplicará este código a los menores de 18 años, si éstos, siendo menores de 7 años, ejecutan algún hecho descrito como delito, serán puestos a disposición del consejo tutelar para menores infractores.

-
- (32) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Pág.231, Edit. Porrúa, México 1989.
- (33) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I, Vol. II. Pág.490, Busch, Casa Editorial, Barcelona, 1980.
- (34) Nuestra Constitución, Cuaderno No. 9 de las Garantías Individuales, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Pág. 98, México 1990.

El Código de Procedimientos Penales Vigente para el Estado de México, en su artículo 439 al 441, establece el procedimiento especial relativo a los menores infractores, de la siguiente forma:

"Art.439.- Los menores de 7 años a quienes se impute la ejecución de un hecho delictuoso, no serán sujetos a procedimiento alguno, y la intervención del Ministerio Público se limitará a recibirles declaración si pudiesen expresarse, con el objeto de investigar si en la ejecución del hecho fueron instigados, auxiliados o encubiertos por mayores".

"Art.440.- Tratándose de menores de 18 años el funcionario del Ministerio Público practicará las diligencias de Averiguación Previa que fuesen necesarias y una vez concluidas las remitirá, junto con el inculpado si hubiese sido presentado a la autoridad competente, para conocer del caso, de acuerdo con la Ley del Tribunal para Menores del Estado de México".

"Art.441.- Si en la ejecución del delito participasen mayores y menores, conocerá de él por lo que respecta a los primeros la autoridad judicial correspondiente, y por lo que toca a los segundos, la autoridad protectora, debiéndose remitir a ambas, copias de las actuaciones.

III.III.- De los inimputables.

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad; son todas aquellas causas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cu

yo caso, el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

Para reprochar una conducta a un autor, es menester que éste haya tenido un cierto grado de capacidad psíquica que le haya permitido disponer de un ámbito de autodeterminación.

Esto es, que para poder imputarle a un sujeto un reproche de injusto, es necesario que le haya sido posible comprender la naturaleza del injusto de lo que hacía y que le haya podido permitir adecuar su conducta conforme esa comprensión a la antijuridicidad.

La enfermedad mental puede anular la inteligencia, paralizar su desarrollo o alterarla profundamente y en el campo de la voluntad puede suprimir su libre funcionamiento o trastornarlo gravemente; por ello, el enfermo mental, el loco, es inimputable o irresponsable ya que no puede responder de los hechos dañosos realizados y no puede ser sometido a pena.

Desde el punto de vista del Derecho Penal, pueden señalarse dos grupos de perturbaciones:

- 1.- Aquéllas que son extrañas a la personalidad del Agente e irrumpen en ellas trocándola en otra distinta -- (alienación). De ellas, las más patentes son denominadas psicosis, perturbaciones provenientes de enfermedades cerebrales y las llamadas neurosis, como la histeria, locura maniaco-depresiva, esquizofrenia, epilepsia.
- 2.- Las provenientes de la personalidad anormal del agente y que por tanto no representan la entrada en ella de elementos extraños, sino que corresponden a la propia personalidad (anormal) del sujeto, como ejemplo -

la oligofrenia (idiocia, imbecilidad); las perturbaciones de carácter afectivo, las de la voluntad, de la vida instintiva, las llamadas psicopatías en sentido estricto.

El Código Penal Vigente para el Estado de México, en su artículo 17, determina cuáles son las causas de inimputabilidad y literalmente dice:

"Art. 17.- Son causas de inimputabilidad:

- I.- La alienación u otro trastorno permanente de la persona.
- II.- El trastorno transitorio de la personalidad producido accidental o involuntariamente, y
- III.- La sordomudez, cuando el sujeto carezca totalmente de instrucción.

La Esquizofrenia.- Es una de las enfermedades mentales más frecuentes; es de gran importancia forense por las dificultades que presenta dictaminar sobre la responsabilidad de estos enfermos en los casos de remisión de su enfermedad.

Cuando el brote esquizofrénico pasa sin alterar la personalidad, el sujeto es responsable de los delitos cometidos en dicho estado; si la personalidad queda alterada, su responsabilidad dependerá del grado de alteración de la misma y de la relación existente entre el hecho delictivo y la alteración que el sujeto presenta.

Aun cuando en el transcurso de los brotes esquizofrénicos no son frecuentes los delitos cometidos por estos enfermos, los realizados por esquizofrénicos paranoicos contra supuestos perseguidores, son de naturaleza muy peligrosa.

En cuanto a la locura Moral o Moral Insanity, durante mucho tiempo se creyó constituía una entidad patológica especial, pero actualmente se le considera como un mero síntoma de otras enfermedades mentales.

Los criminalistas sostienen que la locura moral o sin delirio, cuando no altera la inteligencia ni destruye la libertad de elección, en nada influye sobre la imputabilidad del agente.

Se dice que los Locos Morales no son tan locos, no son enfermos, por tanto, deben ser considerados responsables de sus actos, imputables y castigados por sus hechos; para aceptar su responsabilidad sería preciso demostrar que su apatía caracterológica es tan aguda que impidió el libre ejercicio de la voluntad. (35)

La Epilepsia.- De gran interés para el Derecho Penal es la Epilepsia, dado que los actos cometidos durante los accesos epilépticos, según opinión unánime, no son imputables, pero los delitos cometidos durante los accesos, son muy raros. En la aparente vida normal de estos enfermos no es posible formular reglas generales, el problema se ha de resolver caso por caso, serán los peritos psiquiatras quienes habrán de decidir si la responsabilidad del agente, en el momento del acto, estaba anulada o atenuada por la epilepsia, pero dada la peligrosidad de estos enfermos, siempre serán necesarias medidas de seguridad o protección social.

Es sabido que estos accesos se caracterizan por crisis convulsivas, con pérdida de la conciencia, del recuerdo; además de ésta, reviste otra forma desprovista de signos exteriores, caracterizada por amnesia, pérdida de la conciencia y por vértigo psí

(35) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I, Vol. II.
Pág. 501, Busch Casa Editorial, Barcelona 1980.

quico que puede determinar al enfermo a cometer actos delictuosos, que es la llamada epilepsia psíquica.

La Histeria.- La delincuencia histérica se caracteriza por la tendencia a cometer hurtos, estafas, calumnias, falsa acusación, los delitos cometidos bajo la influencia de estas neurosis son generalmente cometidos por mujeres.

La histeria, salvo casos excepcionales, no se considera como eximente, sin embargo se le admite como atenuante pero respecto a su influjo, no es posible formular reglas generales.

La Senilidad.- Puede ser causa de trastornos mentales (demencia senil) y otras psicosis que influyen sobre la imputabilidad y hasta puede llegar a extinguirla. La psicosis senil se manifiesta especialmente en delitos de tipo sexual.

Los pueblos antiguos atribufan la locura a causas sobrenaturales, a los locos se les consideraba poseídos del espíritu maligno o del divino.

El Derecho Romano ya declaró su irresponsabilidad, pero el hecho ejecutado por el furiosus recibía diverso trato según -- constituyese un delito público o un delito privado; el furon -- en su amplio sentido, comprendía todas las formas de alienación mental.

Actualmente todas las legislaciones consideran la enfermedad mental como causa de exclusión de la imputabilidad.

No existe delito cuando el agente en el momento de la ejecución del hecho se halla en un estado de perturbación de su actividad espiritual que concluye su libre determinación de la voluntad, la alienación mental o enfermedad mental priva de la inteligencia o de la voluntad.

En el antiguo Derecho Español, las partidas proclamaron la irresponsabilidad del loco que no sabe lo que hace y distinguen tres especies de alienación: los locos, los furiosos y los desmemoriados, categorías que corresponden exactamente al demens, al furiosus y al mentecaptus del Derecho Romano. (36)

Está exento de responsabilidad criminal el enajenado y el -- que se halla en situación de trastorno mental transitorio, a no ser que éste haya sido buscado a propósito para delinquir.

Enajenado.- En el lenguaje corriente, se dice del que está fuera de sí, del que no es él mismo, del que está perturbado en el uso de la razón.

Incluye el Código como causa eximente la situación de trastorno mental transitorio, que se caracteriza como lo indica el calificativo transitorio- por la brevedad de su duración.

El concepto de enajenación comprende todas las formas de lo cura y las oligofrenias, idiocia, imbecilidad, pero no la debilidad mental, por no alcanzar ésta suficiente intensidad perturbadora de las facultades mentales.

El concepto de enajenación más bien corresponde aquí al de psicosis.

El doctor López Ibor, en su tratado La Responsabilidad del Enfermo Mental, expone que el enajenamiento supone pues que algo deja de pertenecer a uno mismo; en el hombre que se enajena ese algo que deja de pertenecer a él, son sus actos propios.

Loco.- Es el que carece totalmente de la inteligencia y por ende, desconoce los actos ejecutados.

(36) Cuello, Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I, Vol. II. Pág. 508, Buscha Casa Editorial Barcelona, 1980.

La enajenación, además del requisito mencionado de total y completa privación de la inteligencia o de la voluntad, requiere una cierta permanencia, pues si es de breve duración, la perturbación mental deberá encuadrarse en la categoría del trastorno mental transitorio.

Es enajenado el que en todo momento tiene perturbadas sus facultades mentales.

Trastorno Mental Transitorio.- Como la expresión denota es una perturbación de las facultades mentales pasajeras, de corta duración, lo que desde el punto de vista legal lo diferencia de la enajenación.

La situación del trastorno mental transitorio se refiere a la perturbación de causa inmediata de aparición más o menos brusca, de duración en general no muy extensa y que termine con la curación sin dejar huella.

En cuanto a la duración que haya de tener el trastorno transitorio, para constituir esta eximente, su determinación queda a la apreciación del Tribunal.

Los fallos por regla general no hacen alusión a su mayor o menor permanencia y aun cuando algunos establecen los caracteres que integran este trastorno, han exigido que sea de duración, en general, no muy extensa; en realidad no existe regla ni criterio jurisprudencial alguno que la fije.

Los doctores Alberca Lorente, López Gómez, López Sáiz, López Ibor, consideran como requisito integrante del trastorno mental transitorio que el agente no sea sujeto normal.

Para la existencia de esta eximente es preciso que la perturbación de las facultades mentales provenga de causa de origen patológico, por tanto, los estados de pérdida de la conciencia,

provenientes de causas psicológicas como los ímpetus y arrebatos de la pasión, no pueden fundamentarla.

También se admite como eximente el trastorno mental sin fondo patológico, determinado solamente por causas psíquicas, que es la interpretación correcta del texto legal que no autoriza semejante interpretación restrictiva de la eximente por no existir ni hacer alusión alguna al origen de la perturbación mental.

El trastorno mental supone la perturbación de la conciencia en sujetos de personalidad patológica poco acusada que reacciona en virtud de estímulos poderosos y pasajeros, no sólo se caracteriza por la alteración mental pasajera, sino que acusa una perturbación de fondo patológico en la inteligencia o voluntad, colocando al agente en situación de notoria inconsciencia, por ser un estado de excitación y ofuscamiento con enorme impacto social.

No es imputable el que se halla en estado transitorio que le priva de toda reflexión e incapacita para percibir cualquier motivo racional de conducta, incluso el de la propia conservación y la de los seres más queridos e implica el obscurecimiento completo de la potencia cognoscitiva.

Para seleccionar los enfermos que deben ser reclusos en establecimientos, no se debe tomar como base exclusiva el delito cometido sino el examen del individuo en cuestión, pues muchas veces los alienados, como los hombres normales, son arrastrados al delito por un conjunto de circunstancias pasionales; hay alienados que, pasada la excitación, dejan de ser elementos de perturbación y de indisciplina, pueden haber cometido un delito, y no ser peligrosos para el porvenir, otros en cambio, sin haber delinquido, deberían ser reclusos en manicomios criminales.

Para evitar posibles errores judiciales, así como para someter a estos enfermos al tratamiento que su salud reclama y actuar

de un modo adecuado a la defensa social contra los delincuentes anormales, es preciso que las personas llamadas a intervenir en la administración de la Justicia penal (jueces, magistrados, -- fiscales, abogados) posean al menos una cultura psiquiátrica -- elemental que les permita discernir los casos en que deben sol citar la intervención del psiquiatra para que diagnostique so bre el estado mental del acusado; en algunos países, hasta sus mismos médicos necesitarían tal preparación.

Es menester disponer que el examen psiquiátrico sea obliga torio para los delincuentes e incluso adoptar una resolución ex presando la necesidad de utilizar el tratamiento psiquiátrico -- en todas las prisiones o reclusorios.

El Alcoholismo. - El estado psíquico de los alcoholizados -- crónicos, presa del delirio y la locura alcohólica, como la en fermedad mental, -- por ser una variedad de ésta -- puede ser cau sa de exención de la responsabilidad.

Los alcoholizados, que bajo el influjo de la locura alcohó- lica, con anulación o con profunda alteración de la personali- dad cometen un delito, como enfermos mentales que son, irrespon- sables o responsables con responsabilidad atenuada, esta opinión es universalmente admitida en la doctrina y en la práctica.

El alcoholismo es un verdadero azote de la humanidad, consti- tuye uno de los más serios peligros sociales a causa de su -- formidable acción degenerativa sobre los individuos y las razas a causa de su profundo influjo en el aumento del crimen no sólo el alcoholismo crónico, sino también la simple embriaguez tie- nen una considerable influencia criminógena especialmente en -- los delitos de sangre, como han demostrado los criminalistas.

Necesario es hoy en día evitar la imposición de medidas pu- ramente represivas difundándose más cada vez la idea del alter

namiento de aquéllos en asilos especiales para ser sometidos a un tratamiento encaminado a la cura de su estado mental y físico y el desarraigo de su viciosa afección al alcohol.

Los Toxicómanos.- La formidable difusión que ha adquirido el uso de las drogas tóxicas y estupefacientes (opio, cocaína, morfina), presta gran interés a la cuestión de la responsabilidad penal; en todos estos casos los tribunales deberán tener en cuenta el origen de la toxicomanía ya que puede ésta provenir de causa imputable al agente cuando por gusto, snobismo, por imitación o perversión se deja arrastrar al empleo de los tóxicos.

Puede también provenir -y esto es muy frecuente- de la constitución mental anormal del toxicómano que le incline al uso de tales sustancias y puede, asimismo, en el caso de la opiomanía y morfínismo, producirse a consecuencia de un tratamiento terapéutico, que por descuido facultativo, haya producido en el enfermo la adicción.

Los Sordomudos.- Son aquellas personas que no pueden hablar debido a su sordera ya que al carecer del sentido del oído no desarrollan la capacidad del habla y por tanto, en muchas circunstancias, se haya privado, sobre todo si está desprovisto de instrucción, del medio más eficaz para la formación de su conciencia moral.

Si el sordomudo no recibe ninguna influencia educativa, es opinión común entre los juristas que su limitación física ha de repercutir hondamente en su desarrollo mental y ha de mantenerle en una especie de aislamiento moral.

Esta presunción puede quedar destruida por la prueba de discernimiento del sordomudo en la ejecución del delito; en tal caso, si fuere pleno y normal, su imputabilidad será normal y plena

si no alcanzare tan alto grado de normalidad y plenitud, será parcialmente imputable y su responsabilidad atenuada. (37)

Es preciso tener muy en cuenta, al estudiar este problema que en ciertos casos la sordomudez puede ser síntoma de graves perturbaciones cerebrales procedentes de la vida fetal en partos difíciles, o de tiempo inmediatamente posterior al nacimiento; en tales casos, el sordomudo, como un verdadero enfermo que es, deberá ser juzgado conforme a las normas aplicables a la enfermedad mental.

Lo más prudente, en todo caso, haya o no el sordomudo recibido instrucción y educación, es someterlo al examen de un perito y que éste dictamine acerca de su capacidad para conocer la trascendencia moral del hecho realizado.

El influjo de la sordomudez en la imputabilidad, no se plantea en las antiguas legislaciones, actualmente si bien es cierto que algunas legislaciones para nada se ocupan de los sordomudos, otras como la nuestra, declaran su irresponsabilidad completa o parcial y tienen muy en cuenta su condición anormal.

La pura enseñanza de tipo intelectual, si no va acompañada de una educación o influjo de carácter moral, no es suficiente para crear una conciencia ética capaz de apreciar la ilicitud del hecho realizado.

Una solución más justa y más conveniente desde el punto de vista de la protección social, hubiera sido someter en todo caso, al sordomudo delincuente a un examen mental y moral, y según sus resultados, proclamar su responsabilidad, su irresponsabilidad o responsabilidad atenuada.

(37) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I, Vol. II. Pág. 543, Buscha Casa Editorial, Barcelona, España 1980.

El Sonambulismo.- En el sonámbulo falta la conciencia de sus actos, de modo que su situación penal es análoga a la del alienado, y por tanto, los actos que ejecuta durante el sueño no le son imputables.

En algunos casos, la imputabilidad puede aparecer, no a base de dolo sino de culpa, cuando el sonámbulo conoce su enfermedad y sabe que durante el sueño se mueve y agita y no toma precauciones para evitar consecuencias dañosas, así que el que sabiendo que dormido se levanta y toma los objetos a su alcance de ja próximo a su lecho un arma, sería responsable de su conducta negligente.

El sonambulismo puede ser provocado artificialmente y se denomina hipnotismo; esta es una neurosis artificial producida por determinadas maniobras.

Miedo Grave.- Opera como excluyente de responsabilidad, cuando se obra en virtud del miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente.

Esta exigencia se refiere sólo al temor, pues en el miedo grave se presenta la inimputabilidad, porque en función del miedo grave el sujeto queda momentáneamente perturbado en sus facultades de juicio y decisión, razón por la cual no podrá optar por otro medio practicable y menos perjudicial.

En el temor, el proceso de reacción es consciente; con el miedo puede producirse la inconsciencia o un verdadero automatismo y por ello constituye una causa de inimputabilidad, dado que afecta la capacidad o aptitud psicológica.

El miedo grave constituye una causa de inimputabilidad, el

temor fundado puede originar una inculpabilidad, puesto que encuentra su origen en procesos materiales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que el miedo grave o temor fundado sólo excluye el carácter delictuoso del resultado objetivo, cuando el agente ejecuta los hechos ilícitos bajo un estado psicológico que nulifica su capacidad de entender y querer tanto la acción, como su resultado. (38)

El miedo desde el punto de vista penal, consiste en un estado psicológico provocado por causas externas de gravedad y de inminentes extremos que, obrando sobre el sujeto que las percibe, producen en su mente una reacción de tal manera intempestiva, que anula su raciocinio. (39)

Esto es, que se maneja con la técnica del trastorno mental-accidental e involuntario, de acuerdo al principio del estado de necesidad, en que los bienes en conflicto se encuentran en un plano de licitud.

III.IV.- De los fármaco-dependientes.

Definición de fármaco-dependencia. - La Organización Mundial de la Salud define el término farmacodependencia como el estado psíquico y a veces físico, causado por la interacción de un organismo vivo y un fármaco, caracterizado por modificaciones del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible a tomar el fármaco en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces, para evitar el mal producido por la privación. (40)

(38) Semanario Judicial de la Federación, 5a. Época, 2a. Parte, Pág. 320, México 1985.

(39) Semanario Judicial de la Federación, 7a. Época, 2a. Parte, Pág. 321, México 1985.

(40) Chávez de Sánchez, Ma. Isabel. Drogas y Pobreza. Editorial Trillas, 2a. Edición, Pág. 12, México 1990.

No obstante que las familias comparten un gran número de valores e intereses comunes a la sociedad de la cual forma parte, observamos también rasgos distintivos de cada extracto dentro de una estructura social, que va a determinar diferencias en los tipos y grados de problemas sociales que se presentan.

Cada estrato está sujeto a distintas presiones para la manifestación de ciertas conductas de desviación y desorganización social, al mismo tiempo difiere también el grado de significación social asignado por cada clase a un determinado problema, dependiendo del sistema valoral del grupo y de la forma en que se afecta su equilibrio y funcionamiento.

En México existe una gran diferenciación de clases sociales, que da como resultado marcado contraste en los estilos de vida derivado del distinto acceso a la situación del poder, al proceso productivo y a la distribución económica, las clases bajas, que son las más numerosas y a la vez las más alejadas de los servicios asistenciales e institucionales, tienen como las otras clases, su propia manifestación e interpretación de cada uno de los problemas y dentro de ellos, el de la farmacodependencia.

Las teorías individuales, predominantemente psicológicas y psiquiátricas, tienden a localizar su causa en el individuo, viéndola ya como una deficiencia en el funcionamiento personal, ya como una deficiente adaptación a su medio, considerando el abuso de drogas como un indicador a síntomas de algún desorden o desajuste emocional.

En términos generales, la sociedad considera como desviados aquellos comportamientos que se salen de lo común y que además llevan implícitos elementos de desaprobación y de amenaza para el grupo.

Generalmente los individuos son más susceptibles al consumo

de drogas por la presencia de ciertas condiciones ambientales como lo son el medio social o los valores del grupo; los estados afectivos previos que se caracterizan por frustración, ansiedad, depresión o sentimientos de alienación, el consumo de la droga sirve para reducir la tensión y aliviar los sentimientos negativos conocidos por las experiencias frustrantes.

El consumo de la droga puede representar también una forma de responder a la crisis, un intento de escapar a los sentimientos de ansiedad, a la búsqueda de afectos como lo es el de logro y adquisición de autorealización personal, pero esta adicción puede ser claramente concebida como la expresión de una psicopatología.

La personalidad, vista desde este contexto social, podría ser concebida como la totalidad organizada de esos aspectos de la conducta y de las tendencias a actuar, que dan significado a un individuo en sociedad, sus modos característicos de actuar, pensar, manejar las emergencias, relacionarse con personas de la misma o diferente edad, sexo, status social, la percepción de sí mismo, y en su modo de comunicar esta percepción a otros.

La familia, la escuela, los grupos de amigos y los medios de información colectiva participan en el proceso de socialización del individuo, unos con mayor intensidad que otros, en el que se acentúan las congruencias de los contenidos que transmiten y de la consistencia y fuerza del agente mismo.

La familia es la institución donde se llevan a cabo los aprendizajes más elementales, en donde además se desarrollan las capacidades en las cuales el individuo funcionará posteriormente, la capacidad para confiar y ser digno de confianza; ejercer influencia y aceptar legítima influencia para interactuar con otros, la familia funciona como una unidad y para la conservación de su equilibrio, depende del adecuado funcionamiento de cada uno de

sus miembros, por tanto, la alteración en el funcionamiento de alguno de ellos perturba todo el funcionamiento familiar, y se pueden ver acentuadas por un medio deficiente o pobre, se ha visto que los que ocupan los lugares más bajos en la escala social, generalmente presentan una estructuración, y organización familiar deficiente, más propensa para la aparición de conductas consideradas como psicopatológicas o como desviadas o rebeldes.

Este fenómeno se presenta generalmente en las zonas suburbanas de bajo nivel socioeconómico o de las llamadas zonas marginales, en donde la presentación de una conducta desviada o patológica dependerá de la interacción de múltiples factores provenientes de distintos niveles, pero la existencia simultánea de deficiencias en varios niveles, puede reforzar la propensión a presentar conductas problemáticas si a las dificultades familiares o individuales se añaden condiciones ambientales poco favorables y estimulantes, esos problemas se verán acentuados.

Por las circunstancias mismas que en estas zonas se presentan, así como por los escasos recursos económicos de los pobladores, poco si no es que ninguno, son propietarios legítimos de sus viviendas, por ende, no cuentan a veces siquiera con los servicios indispensables con la consiguiente falta de lugares o zonas de recreación o diversión, transportación y lo que es más indispensable, unidades educacionales y asistenciales.

Esta población generalmente posee un bajo nivel académico entre los padres de familia y jóvenes de más de 23 años; uno de cada 5 es analfabeta y sólo uno de cada 15 posee estudios de secundaria. (41)

(41) Chávez de Sánchez, Ma. Isabel. Drogas y Pobreza. Editorial Trillas, 2a. Edición, Pág. 51, México 1990.

Durante la dependencia se producen daños en las neuronas, lo cual produce un déficit en las funciones mentales, en algunos casos se observan secuelas de despertar de su delirium tre mens o de sus ataques convulsivos de la abstinencia, que se pueden sumar a la demencia u otro trastorno indicativo de daño permanente en el sistema nervioso central.

Existen también otros informes en el sentido de que en el consumo de drogas produce una enfermedad esquizofrenoidé que persiste aun cuando se suspenda la ingestión o consumo de la droga, cabe la posibilidad de que los sujetos recurran a la droga en un intento de encontrar alivio a sus tendencias psicóticas, lo que implica que el uso de droga es el resultado y no la causa de ninguno de los trastornos de sus dependencias, pero que desde luego ello deberá ser debidamente probado a través del dictamen pericial, el cual permitirá esclarecer desde luego la verdad sobre este asunto. (42)

El fármaco-dependiente es poco explícito en la comunicación de las razones que tiene para consumir drogas y estos motivos se podrán agrupar como siguen:

- a) Satisfacción de necesidades personales, adquirir aceptación, comprensión y prestigio dentro del grupo; autoafirmarse a nivel individual y grupal.
- b) Evasión de situaciones problemáticas, deseo de disminuir tensiones y estado de ánimo negativo como tristeza, soledad, cansancio, preocupación, deseo de olvidarse de sí mismo, de huir de situaciones conflictivas.
- c) Inconformidad e insatisfacción consigo mismo,

(42) J. S. Medden, Alcoholismo y Farmacodependencia. 2a. Edición Edit. Manuel Moderno, S.A., Pág. 70, 236. México 1986.

conciencia de sus propias limitaciones, inconformidad con sus realizaciones, con sus metas inalcanzables.

Numerosos estudios señalan a la adolescencia como la edad de inicio más frecuente en el consumo de drogas, tanto para aquéllos que sólo experimentan con ellas, como para los casos que evolucionan en adicciones severas.

Después del inicio en la fase de la adolescencia en el consumo de drogas, aumenta en forma progresiva, hasta llegar a un punto, alrededor de los 17 años, de uso muy intenso; el individuo se encuentra abierto a la experimentación con todo tipo de sustancias como son los estimulantes, tranquilizantes, hongos alucinógenos, ácidos, etc.

Podemos concluir entonces que el fármaco-dependiente se vio privado de la estimulación y afecto necesario para el completo desarrollo de las capacidades; esto es, que desde su corta edad fue dejado a sus propios recursos, forzado a adoptar responsabilidades mayores que, como regla, no pudo afrontar. Las deficiencias y problemas no provienen únicamente de la familia, aunque por la importancia inherente a ella en la vida de cualquier ser humano, sobresalen.

El proceso de legislar y hacer cumplir las leyes requiere del conocimiento y cooperación de la población, aunque el consentimiento pueda ser únicamente tácito o dado a regañadientes.

Los problemas relativos a los fenómenos de la fármaco-dependencia, cada vez más difundidos y graves, han determinado importantes cambios en el sistema jurídico que nos rige; tales cambios se traducen en la creación y renovación de leyes, así como de órganos estatales, cuya finalidad consiste en resolver, o atenuar al menos, los desórdenes sociales que provoca el fenómeno mencionado.

Su carácter, eminentemente jurídico y social, constituye un adecuado medio de acceso al conocimiento, tanto en el aspecto legal, como en el humano, de los medios empleados por las autoridades y de las normas que ellas han puesto en vigor con el fin de erradicar de nuestro medio el espectro de la drogadicción.

CAPITULO IV
PRINCIPALES FACTORES DE
DELINCUENCIA

IV.1.- Breve reseña histórica de la Gerontología en el Ambito Criminológico.

La posición del anciano dentro del conglomerado social actual ha dado un giro de 180 grados en relación con la que disfrutaba en épocas pasadas.

En la actualidad, el respeto hacia el anciano se registra todavía en cierto grado en las comunidades campesinas y los poblados pequeños, más no así en las grandes urbes, donde la calidad humana y el sentimiento afectivo se han hecho a un lado para dar paso a la fuerza de trabajo y de producción que trajo como consecuencia la Revolución industrial.

En el tiempo de los Aztecas, tanto en su cultura como en la de los Mayas se propició y fomentó la aceptación y respeto al anciano. Entre los Aztecas se le denominaba Huehuetque, ya que había sobrevivido a las guerras, las enfermedades, por lo que era objeto de gran veneración y su presencia era importante en toda ceremonia familiar, religiosa, política, también era llamado Cihuatlane, o sea, el depositario de la sabiduría.

Así tenemos en otras culturas, por ejemplo en Roma, que se constituye el senado, que es una palabra que viene del latín Senatus, Senex, que significa Anciano; en la cultura griega la designación de Sacerdotes como presbíteros viene de presbyteros que significa, más viejo.

En efecto, sabemos que en la China, entre el pueblo judío, en Palestina, Grecia y Roma, el senescente era objeto de veneración, respeto y privilegios y se consideraba la longevidad como suprema recompensa a la virtud; los gerontes griegos ocupaban los cargos más honoríficos.

Senador, Presbítero, son palabras que connotan desde sus

-raíces lingüísticas, el sentido de edad avanzada. En muchos re^gímenes se instituyó el Consejo de los Ancianos como un grupo su^{pe}rior al cual acudir en busca de sabiduría y dirección.

El ilustre tribuno y escritor romano Marco Tulio Cicerón en su trabajo de moral práctica "De Senectud", donde sobresalió su talento al encararse a problemas que son angustiosos para la hu^{ma}nidad, nos dice: "Así como alabo a un joven que tiene algo de senil, igual sentimiento me inspira el anciano que conserva algo de joven, quien tal cualidad poseyese, podrá ser viejo de cuerpo pero jamás lo será de espíritu, para quienes en su propio inter^{io}rior ningún recurso guardan capaz de proporcionarles una existen^{cia} agradable y feliz; cualquier edad resulta onerosa, en cambio quienes buscan en sí mismos todos sus bienes, nada de cuanto es inherente a la naturaleza humana puede parecerles malo, tanta es la incoherencia de los necios así como su falta de criterio pues alegan que la senectud vino a sorprenderlos antes de lo que pen^{sa}ban."(43)

Continúa comentando: "objetase que los viejos son descontentados, inquietos e impertinentes, si nos empeñamos van a resultar avaros, sólo que tales vicios no son propios de la vejez, si no de la condición humana y por consiguiente, tienen alguna disculpa, si no legítima, por lo menos explicable."(44)

IV.II.- Criminología.

Definición.- Es la ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.

(43) Millares, Carlos Agustín. Diálogos de la Vejez y la Amistad. Pág. 17, 24, 25. Dirección General de Publicaciones N° 4, México 1972. Ediciones UNAM.

(44) Op. Cit.

Es la disciplina que estudia la cuestión criminal desde el - punto de vista biopsico-social, es decir, se integran de las ciencias de la conducta aplicada, a las conductas criminales.(45)

Criminología clínica.- Se ocupa de las conductas antisociales y delictivas, basada en el análisis profundo de casos individuales, sean normales, anormales o patológicos.(46)

Criminología humanista.- Es la ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales, fundada en la historia del hombre, sus circunstancias y su destino en el cosmos.

Criminología sociológica.- Estudia el acontecer criminal como fenómeno que se da en la colectividad, tanto en sus causas y factores como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en la sociedad.

Vejez.- Es un proceso de carácter biológico y de consecuencias irreversibles caracterizado por los cambios psicofisiológicos que pueden aparecer en forma prematura o en forma atrasada, según sea su aparición por el grado de influencia.

Se considera 'viejo' a aquella persona que ha acumulado bastantes años de vida y normalmente esto se considera después de -

(45) Zaffaroni, Eugenio. Manuel de Derecho Penal. Pág.122, México 1988, 2a. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor.

(46) Marchiori, Hilda. Delito y Vejez. Revista Mexicana de Justicia 83, No. 2, Volumen I, Pág. 79.

los 60 años de edad, cuando es vejez prematura se presenta en un promedio de los 45 años de edad.

La doctora Hilda Marchiori dice que uno de los períodos más críticos es el comienzo de la vejez. Esta no es una etapa autónoma, es parte de un desarrollo, el de toda la vida pasada, incluso la herencia, y se debe tener presente no sólo el estado físico y mental, sino también su mundo circundante.

La condición actual del anciano depende de los valores genéticos, del carácter y temperamento, de las enfermedades sufridas de las experiencias del estado socioeconómico de sus nexos familiares y afectivos de su soledad y posibilidades de comunicación.

El análisis prospectivo enfrenta al anciano con un futuro inmediato, el de su muerte, por tanto, considero que el factor más angustiante es la vivencia del proceso de envejecer y morir.

El envejecimiento de la persona no se produce simultáneamente sobre su totalidad, sino que comienza y predomina en alguno de sus campos fenomenológicos; el jubilado, por ejemplo, puede sentir que va envejeciendo físicamente, pero conservando la sensación de estar sano mental y socialmente.

La ancianidad experimentada durante el proceso de envejecimiento puede ser muy intensa y obligar al sujeto a recurrir al empleo de mecanismos defensivos psicológicos, de naturaleza agresiva, configurando los diferentes cuadros nosográficos de la psicopatología, entre los cuales podemos mencionar las conductas criminales.

Al avanzar la edad, hay una pérdida progresiva de los recursos físicos y mentales que tienden a producir sentimientos de vulnerabilidad; estos sentimientos a su vez, crean angustias que el individuo trata de vencer por medio de los mecanismos que

desde hace mucho tiempo ha utilizado para adaptarse a la vida, a las situaciones nuevas.

Las personas normales, alrededor de los 50 años de edad, tienen una disminución progresiva de la agudeza visual y auditiva, - las personas de más edad tienen dificultad para adaptarse visualmente a la obscuridad y para distinguir diversas intensidades de luz.

El anciano debe adaptarse a una nueva situación, la de sus limitaciones, tiene que crearse otro género de vida distinto del que llevó hasta entonces, de acuerdo con sus condiciones, capacidades y medios; con la edad, se tiene que retirar a tiempo de ciertas tareas, irse desprendiendo de las relaciones y actividades que sobrepasan sus fuerzas, preparar un nuevo tipo de vida que sea agradable y útil para sí y para los demás, pero esto implica muchos sacrificios para el anciano, de ahí la angustia y la depresión que esto le causa.

IV.III.- Aspectos socioeconómicos.

El anciano no sólo debe ser estudiado como delincuente sino también es preciso analizarlo con detenimiento en orden de su papel de víctima en relación en que es este último aspecto en el cual se puede identificar más congruentemente ante la evolución psicossomática de que es objeto, y por ende, independientemente de que criminológicamente se ha dicho que bajo esta premisa de conducta merece una mayor atención, el delincuente de edad avanzada se encuadra en los preceptos de nuestro Código Penal por diferentes circunstancias; pero esta conducta la va a desplegar con vencido de su impotencia debido a que ya no tiene la fuerza de su juventud.

Como ejemplo, haremos alusión a la agresión que recibe el an

ciano en la ciudad de Nueva York, en la que el número de jubilados y pensionados es muy grande, personas que indudablemente son de edad avanzada y por lo general viven solos y que llegadas las fechas de cobro de sus pensiones, tienen pánico de hacerlo debido a las pandillas juveniles que están al acecho en las salidas de los bancos, en las calles y en los pasillos de los edificios donde viven, pero desgraciadamente no sólo tienen temor al despojo, sino a las lesiones y homicidios en que incurren dichos infractores, da do que abusan con facilidad de la debilidad de sus presas.

En nuestro país, la situación es menos compleja, pero toman do en cuenta el número de pobladores y ancianos en general, respec to de una y otra ciudad, en consideración al número de mujeres ma yores de 65 años en las tres ciudades más importantes del país (Mé xico, D.F., Guadalajara y Monterrey), hasta 1978 la población to tatal ascendía a 7,171,123 ancianos, lo que nos da una idea de la po blación de ancianos en la República y los problemas victimológicos que ésta enfrenta. (47)

A causa del incremento de la delincuencia en muchas ciudades los ancianos son víctimas frecuentes de ataques; ante la magnitud del problema que se presenta, se han dado a conocer algunas organi zaciones conformadas por ancianos para lograr por este medio de -- tratar de disminuir los atentados criminales de que son objeto, sin embargo, no hay que perder de vista que aun cuando ya se haya lle gado a definir la unión de varios ancianos para su mutua defensa, éstas no llegan a tener la fuerza deseada, tanto por el número de sus integrantes, como por la naturaleza y conformación física de los mismos; en consecuencia, tratando de suplir las deficiencias físicas, llegan a hacerse de armas y por ello, en ocasiones come -- ten como ya lo hemos señalado algunos ilícitos, sobresaliendo entre ellos el delito de homicidio, en el cual cabría hacer el es

(47) Datos proporcionados por la Secretaría de Programación y Pre supuesto, Estadísticas de la Mujer.

tudio sobre si al sujeto activo que realizó la conducta, siendo mayor de 65 años se le considera como delincuente, o bien, como víctima; y en opinión particular del ponente, de ninguna manera el delito cae dentro de la esfera de "delito", por operar en su favor causas justificantes, puesto que considero que es, en la mayoría de las veces, un sujeto víctima de la conducta desplegada en su -- contra, situación que deberá ser analizada y tomada en cuenta en lo relativo a las excluyentes de responsabilidad de las que nos habla el artículo 16 del Código Penal para el Estado Libre y soberano de México y de igual manera podríamos citar a cada uno de los códigos penales de todos y cada uno de los estados de la República Mexicana, pero no sólo en lo que respecta a homicidio, sino en todas las conductas antijurídicas desplegadas por los ancianos.

Situándonos en un plano similar en donde el bien jurídico tutelado es la vida, podríamos hablar del suicidio, en el que cabe establecer si se puede considerar esta conducta como delito o simplemente como una acción desplegada por un sujeto que ha querido de motu propio privarse de la vida, en donde no cabe establecer ningún nexo de tipo penal ante su misma actuación, por carecer de fundamentación legal, pero cuando alguien ha influenciado la voluntad del sujeto, habría que analizar el artículo 11 de nuestro Código penal vigente para el Estado de México, para enfocar la atención en lo que se refiere a quien comete, a quien provoca, o al que incita a un sujeto a que se prive de la existencia.

Esto es con el objeto de saber quién sería el responsable directo o indirecto de la privación de la vida, estableciendo desde luego para el occiso una responsabilidad social, aún en caso de tentativa, por lo que si hablamos de la intervención de otro sujeto, estaríamos entonces ante una responsabilidad penal cuyo tipo ya se encuentra plasmado en la ley penal correspondiente.

Aparentemente es difícil renunciar a la existencia, sin embargo sería conveniente preguntarnos y preguntarle no a una perso-

na, sino a toda la población, a todo ser humano o al que se considere Homo Sapiens, con sentimientos, qué es lo que ofrecemos al anciano ¿podemos despreciarlo por cometer una conducta antijurídica? ¿sería difícil juzgarlo?

Considero que cuando un anciano ha desplegado una conducta antijurídica, ha sido orillado por la sociedad; un anciano que ha sido despreciado por todo un núcleo, tanto familiar como social, cultural y por su círculo de amigos, cuando los tiene, la sociedad en que se desenvuelve lo desprecia; hemos dejado de ser hombres y nos convertimos en máquinas controladoras al servicio del poder, pero el poder de uno o dos, de unas cuantas personas y solamente servimos como fuente de trabajo para enriquecer a ese pequeño grupo; por tanto, donde los ancianos no tengan necesidad, serán viejos que jamás estarán solos.

Se ha comprobado estadísticamente que en un amplio porcentaje de los estudios victimológicos, el anciano víctima es el anciano pobre y en algunas ocasiones el anciano de status social medio, económicamente hablando.

Deseo hacer una acotación para fundar la inquietud del por qué se protege al menor, en contraste con el trato que recibe el anciano que delinque.

La Constitución Mexicana explica sobre la protección que se le debe dar al menor. Le otorga, en su artículo 3o. la facultad de estudiar, el de ser ciudadano, garantías que son importantes y necesarias; que aun cuando no se haya leído la Constitución, se conocen éstas por transmisión o simplemente porque las hemos llevado a cabo. Tenemos leyes especiales que protegen al menor y no sólo leyes, sino numerosas instituciones que se dedican al bienestar y protección del menor; disposiciones diversas protectoras del menor como sucede en las comprendidas dentro del Código Civil, o simplemente se legisla creando instituciones benéficas que se dedican exclusivamente a la protección de los menores deambulantes.

Ante todo lo anterior, cabe plantear la interrogante del por qué al menor se le protege ampliamente y al anciano se le abandona.

Cuando se llega a crear una institución de protección al anciano, se maneja a nivel político, sin ningún resultado verdaderamente efectivo. Señalemos al Instituto Nacional de la Senectud, orientado a personas de situación económica regular, si no es que de clase media alta o clase alta, a cuyos miembros se les proporcionan diversos servicios que pudieran considerarse de lujo, entre otros 50% de descuento en boletos de avión, hos pedaje en hoteles de gran prestigio o en tiendas de primera calidad y aquí vuelve a ser víctima el anciano sin recursos, ya que artificialmente se le trata de crear una imagen, en donde se le prodiga una serie de beneficios que jamás podrá utilizar porque un anciano indigente, en la mayoría de las veces difícilmente tendrá para comer ese día, mucho menos tendrá para poder gozar de un viaje. Probablemente un anciano de la clase proletaria no tenga acceso ni siquiera a ir de paseo un día por la ciudad, ni a poder comer carne un día a la semana.

El viejo también es victimizado moralmente por las sectas religiosas, aspecto deprimente de la sociedad actual -y no hacemos nada por evitarlo-. Los ancianos que ilusos piensan corregir los errores que han cometido durante su camino, aceptan el trato dado, o simplemente viven engañados o inconformes pero resignados por no tener más opciones. Desde luego, nos referimos a los que se encuentran en completo abandono y pobreza pues a medida que se cuenta con mejor situación económica esto va disminuyendo, puesto que la clase burguesa no sólo se dedica a extorsionar y perjudicar a sus subordinados, sino que no les importa abusar de todas las clases sociales que consideran inferiores, las minimizan y las manipulan; si se trata de un anciano pobre, lejos de darle de comer lo despreciarán... esto lo vemos en asilos que fueron fundados para su bienestar. Con frecuencia estos lugares son atendidos por monjas que sólo narcoti-

zan a los ancianos "porque les dan mucha lata", expresión hecha de propia voz de algunas de las monjas entrevistadas.

Esto no denota otra cosa más que una falta de preparación, - de vocación y aunque sin generalizar, algunas de ellas se dedican a este tipo de actividades con fines lucrativos; estos religiosos no pueden hablar de moral, aun cuando la prediquen. Estos ancianos, doblemente pobres como seres despreciados e indigentes, cuando llegan a conseguir algo de dinero por vía de limosnas o por pequeños robos, van a depositarlo ante la imagen de un santo o se lo dan a un cura o monja para que los ayude, o dicho de otra forma, para que los encomiende con el Señor y borre todos los errores cometidos en el transcurso de su vida.

IV.IV.- Aspectos socioculturales.

Para llegar a establecer el enorme y grave problema social - que se plantea, se hace necesario dar a conocer los orígenes -- del hecho, lo cual señalaré a continuación, no con la profundidad deseada, pero sí con la información suficiente para motivar a la concientización y activación social en pro del anciano.

Esta población que nos ocupa es a quien se le ha dejado en el más completo abandono, y peor aún, no obstante que por ellos existimos, que en su juventud se entregaron a nosotros brindándonos experiencia y conocimientos, entre otras cosas, hay quienes, en lugar de profesarles agradecimiento y respeto, les maltratan, insultan e incluso, en gran cantidad de ocasiones, les golpean, roban, estafan, despojan de sus pertenencias, aprovechando su estado bio-psicosocial o de indefensión, situaciones éstas que en un criterio muy personal, deberían penalizarse en forma agravada, puesto que en una posición de auto-defensa, su energía ya no es la misma con la que cuentan los jóvenes y adultos; ellos han llegado ya a donde seguramente habremos de llegar nosotros... a la vejez.

El anciano es objeto de múltiples marginaciones y en la actualidad nos encontramos con el horrendo fenómeno de que inclusive dentro de su hogar recibe un trato infrahumano, ya que al causar molestias, no les permiten convivir con los demás miembros de la familia, es por ello que muchas personas de edad avanzada que tienen medios económicos suficientes, prefieren en ocasiones escapar y salir de sus hogares para internarse en un asilo o albergue para la senectud, donde a veces sí encuentran cariño y amistad.

El familiar del anciano en ocasiones, olvidándose, o no queriendo reconocer el mérito que han tenido los padres o abuelos, -noches en vela durante sus enfermedades, apoyo en los problemas educación y manutención-, ahora que han llegado a la tercera edad, estorban; no se siente la obligación moral y afectiva de cuidarlos, pues tienen una gran cantidad de ideas fantasiosas, o bien, sus patologías se acentúan y tienen mal carácter y a ver quién los aguanta, de tal manera que encontramos personas (viejos) que han sido abandonados ahí, no por beneficio del propio anciano, sino porque así se liberan de una obligación.

El medio social y cultural es a su vez, un generador de angustia para el senecto, porque no brinda los medios para atenuar esta problemática, sino por el contrario, lo orillan a un comportamiento de pasividad y receptividad, acentuando de esta manera los aspectos de deterioro.

Gran parte de las actividades que los ancianos desarrollan están relacionadas con la forma en que ellos pueden controlar la angustia y revisten múltiples formas: angustia por su sentimiento de vulnerabilidad, angustia por la soledad, que resulta de la pérdida de parientes cercanos, de amigos, por rechazo de los hijos, angustia ante la evidencia del envejecimiento y ante la muerte próxima.

El hecho de ser eliminado de la producción, de ser considera

do como indeseable, después de haber cumplido sus deberes para con la sociedad y de haber ganado el derecho al reposo, es una marginación injusta.

La angustia lleva generalmente al hombre de edad avanzada a adoptar medidas radicales contra los ataques del mundo exterior, no puede suprimirlo, pero puede suprimir sus relaciones con él; en muchos ancianos, la desconfianza acarrea una ruptura de comunicación.

La conducta agresiva antisocial del anciano puede estar motivada por la angustia que experimenta en el proceso de envejecimiento, es decir, por la situación conflictiva que provocan las limitaciones de sus actividades, las relaciones de dependencia familiar, los sentimientos de soledad, de aislamiento que conducen a éste a recurrir al empleo de mecanismos defensivos de carácter patológico.

El problema de la delincuencia del anciano, como problema social, nos ofrece diferentes enfoques, como lo puede ser la incoformidad en relación con el lugar donde habita, así como también la no integración familiar, esto es, el anciano se encuadra en las diferentes conductas antijurídicas de acuerdo con el marco sociocultural de la entidad: el anciano que vive solo, el que vive en el campo, el que vive en la ciudad, asilo, seno familiar, así como el que deambula por las calles.

Pero también es verdad que estas conductas antijurídicas las realiza como lo hemos expuesto, por los desprecios y marginación de que es víctima, pues al ser tratado como un estorbo "que no sirve para nada", provoca una desestabilidad dañosa en el anciano.

Todos contribuimos a esta conducta, orillamos al viejo a realizar estas acciones antijurídicas porque no se le respeta. Esto

puede apreciarse en el ámbito familiar, donde el abuelo que ya no puede moverse nos estorba. Sólo pensamos que somos jóvenes y vigorosos, que podemos hacer todo y hemos olvidado de prepararnos culturalmente para considerar que un día llegaremos a ser viejos y tal vez, estorbos sociales.

Esta falta de preparación para la vejez se da porque nadie acepta llegar a viejo; queremos ser jóvenes toda la vida. En nuestra sociedad hace falta una educación para ser niño, para ser adolescente, para ser adulto y en esta etapa, quizá de las más difíciles, tenemos que adecuarnos psicológicamente para enfrentar el terrible camino que puede ser llegar a la ancianidad, no porque ser viejo sea en sí malo, todo lo contrario, debería ser un privilegio, así como ya hemos visto qué es un Cihuatlan-te, qué es un Senador: el más viejo ¿cómo es posible que en la antigüedad se tuviera mayor calidad moral en este sentido? Se ha perdido esa calidad, ese valor moral derivando en prioridades materiales, es más importante la producción, el aspecto económico, el desarrollo... no el sentimental, no el afectivo, no el humano.

IV.V.- Aspectos socio-psicológicos.

La llamada psiquiatría forense juega un papel importante to da vez que primordialmente nos encontramos frente a una problemática de adaptación social.

Psiquiatría.- Es la rama de la medicina que se ocupa de las manifestaciones y los tratamientos de las anomalías en el funcionamiento de la personalidad, que afecta la vida objetiva del individuo o sus relaciones con los demás, así como su capacidad para adaptarse a la vida en sociedad.

La transición entre la ancianidad normal y la demencia senil, generalmente es gradual y toda decisión respecto a cuándo-

se pasa la línea imaginaria, es arbitraria; el disgusto ante los cambios, la reducción en las ambiciones y en la actividad, la --tendencia a volverse estricto y egósta en los intereses, el au--mento en la dificultad para entender, el aumento en el tiempo y en el esfuerzo necesarios para efectuar tareas cotidianas, la di--ficultad cada vez mayor para adaptarse a circunstancias nuevas, --la tendencia a la reminiscencia y a la repetición no constituyen--en sí signos de demencia senil, sin embargo, pueden pasar en for--ma imperceptible a la desorganización mental y a la regresión de la personalidad. Muchos ancianos tienen poca capacidad para ex--presar sentimientos espontáneos de afecto hacia otras personas.

Como ya se mencionó, no es raro encontrar durante los prime--ros periodos de la enfermedad y antes de que avance esta enferme--dad de alteración mental, periodos de depresión reactiva después de algún incidente específico.

La enfermedad física o los trastornos emocionales graves pue--den apresurar el deterioro mental, los síntomas de la disminu--ción en la capacidad mental, raramente son suficientemente cla--ros como para asegurar el diagnóstico de demencia senil antes de los 60 años de edad.

La menor impresionabilidad, el registro alterado de los he--chos y el poco interés en el ambiente y en los sucesos presentes predispone a la pérdida de la memoria respecto a los hechos re--cientes, que a menudo se toma ésta como el primer dato clínico --decisivo en el diagnóstico; entre los síntomas que suelen apare--cer primero se encuentra la limitación en las ideas, alteración--en la capacidad para el pensamiento abstracto e indiferencia ha--cia las formalidades y cortesías de la vida social. El paciente se muestra resentido porque considera que los jóvenes interfie--ren en su vida y puede quejarse de que lo descuidan; algunos --muestran una independencia hostil, pero angustiada y temerosa.

Aparece una cierta tendencia al aislamiento, la cual, asociada a hostilidades hacia una persona viva, es más frecuente si ha muerto algún miembro de la familia. Habitualmente los sentimientos altruistas son de los primeros en perderse, mientras que los sentimientos egocentristas se intensifican, al igual que los instintivos se expresan en forma cruda; es común la irritabilidad, ya sea como una expresión de las tendencias egoístas o bien, como una reacción defensiva ante la alteración de la memoria. El enfermo puede presentar actividades sexuales exageradas o exhibicionismo sexual, que representan casi siempre un debilitamiento de las inhibiciones, así como también un esfuerzo defensivo en forma de compensación psicológica ante la decadencia de una función fundamental. Algunos pacientes con demencia senil se muestran descuidados en sus hábitos de limpieza y en el vestir y pierden todo interés en su apariencia. A veces muestran tendencia a ser desconfiados y suspicaces, al grado de espiar a los demás. Es común que el paciente acumule dinero u objetos y tenga temores delirantes de que le quieren asesinar, robar o envenenar, y de que es muy pobre, o de que nadie le quiere tener cerca.

Las exageraciones y caricaturas de la personalidad previa revelan las primeras tendencias. La angustia, la irritabilidad, la timidez y otros cambios en la personalidad que con frecuencia se observan en la senilidad, no son atribuciones exclusivamente a los cambios en el cerebro; muchos cambios o síntomas se deben a que el individuo ha sido empujado a una situación que frustra sus deseos, le impide ser útil y le priva de su categoría de persona autónoma. El anciano, al no poder encontrar las satisfacciones necesarias para reemplazar las que experimentaba cuando se sentía indispensable, importante y productivo, tiende a presentar cambios regresivos.

Desde el punto de vista psicodinámico, la patología del paciente con demencia senil puede comprenderse como una serie de regresiones del yo, que se relacionan entre sí de manera antogenética, así, conforme el enfermo se da cuenta de la disminución

gradual de sus capacidades, aparece primero una satisfacción de las defensas del carácter que ya existían; si las defensas del carácter no logran proteger a la persona contra la angustia, emergen síntomas represivos, persecutorios e hipocondríacos, que son los medios de que se vale la personalidad para defenderse contra el miedo a morir y el miedo ante la inminente pérdida de funciones y satisfacciones. Es menos probable que el enfermo senil -- que evoluciona poco a poco manifieste depresión, proyecta angustia acerca de la pérdida de sus funciones o ante la proximidad de la muerte, y esto lo expresa en forma de acusaciones paranoides; más tarde, cuando la enfermedad ha avanzado, el enfermo se aísla del ambiente y se preocupa de manera hipocondríaca 'con' sus intestinos, su constipación o con alguna otra incomodidad orgánica, lo cual es signo de que el miedo se ha introyectado. Estas expresiones sintomáticas de regresión del yo no son específicas de la demencia senil; puedan observarse en otros síntomas cerebrales progresivos, así como el esquizofrénico que se va deteriorando, la constante pérdida de satisfacciones provoca los síntomas que también representan el debilitamiento en la capacidad funcional del cerebro frente a la excitación emocional.

Conforme la memoria, respecto de la vida reciente se aleja de la esfera del recuerdo, los límites de éste retroceden cada vez más hasta que el paciente, ya sin la capacidad para asimilar nuevas ideas y nuevas experiencias, llega a vivir en el pasado distante, a menudo en el período de su niñez, habla de sus padres y abuelos y a menudo identifica erróneamente a las personas, pierde todos los recuerdos de los incidentes simples de la vida reciente; esta retención de la memoria respecto a incidentes remotos y pérdida de la misma respecto a los recientes, parece lógica, en vista de la teoría de que los patrones de los circuitos neuronales hipotéticos responsables de los recuerdos se establecen con una fuerza cada vez mayor conforme pasa el tiempo y según esto, mientras más tiempo ha durado el patrón, más resiste la memoria a los estados degenerativos como los de la senilidad.

La orientación se vuelve defectuosa y en su confusión, el paciente puede caminar sin rumbo fijo y perderse, el juicio se altera, al grado de que el enfermo no está alerta de los rasgos personales del tránsito en las calles, ni de otras situaciones, con frecuencia olvida dónde dejó los artículos que llevaba y acusa a otras personas de que le han robado, deja abierta la llave del gas, no tiene cuidado con los cerillos y con el fuego y puede volverse víctima de personas sin escrúpulos, especialmente si la técnica de éstos implica un llamado a su vanidad, ya sea en puntos de habilidad o de sexo.

Muchos presentan inquietud durante la noche y caminan sin rumbo por diversos sitios de la casa o se dedican, con cierta confusión, a alguna actividad sin objeto, a veces destructiva. Este delirio nocturno se debe, en apariencia, a las limitaciones de la visión en la oscuridad. Los individuos con alteraciones seniles se desorientan al cabo de una hora, cuando se les coloca en cuartos oscuros, debido a la incapacidad de retener cuál es su locación específica y presentan entonces angustia y confusión.

Por otra parte, el individuo, durante el día, a veces duerme la mayor parte del tiempo y es común que el enfermo acumule objetos sin valor, que los acarree en sus bolsillos en grandes cantidades o bien, que los guarde con gran celo en algún sitio escondido de su preferencia. A menudo se reconoce que el anciano retraído, que vive solo o con algún pariente o amigo íntimo, padece demencia senil; la mayoría de los individuos cuya demencia se vuelve pública y notoria, fueron personas calladas desde los primeros años de su vida, tal vez con personalidad esquizoide o compulsiva. Los vecinos suelen pensar que el anciano retraído se encuentra en un estado de pobreza absoluta ya que no muestra interés por los placeres diarios y ordinarios; no obstante, cuando el solitario muere o sufre un accidente, a veces se ha descubierto que ha escondido y acumulado grandes cantidades de dinero y muchos de estos pacientes son víctimas de crímenes violentos --

cuando su hábito de acumular dinero se llega a saber; otros, se vuelven una amenaza debido a su demente falta de cuidado con el fuego y las sustancias explosivas o debido a que se rodean de una colección de perros y gatos u otros animales a los que no prestan el cuidado debido.

Físicamente el paciente presenta en todos los casos, signos de senilidad, la piel a menudo es delgada, atrófica y arrugada en forma avanzada y los órganos de los sentidos pierden su agudeza; el enfermo adelgaza, los músculos disminuyen su volumen, la escritura se vuelve temblorosa y son comunes las oscilaciones en la cabeza y las manos, la marcha se vuelve inestable (arrastran los pies). (48)

El pronóstico de la demencia senil avanzada implica deterioro progresivo de todas las funciones cognitivas así como de la personalidad. No deben esperarse remisiones bien definidas, aunque en los tipos muy excitados y en los deprimidos, pueden presentarse mejorías temporales, el transcurso es progresivo, el paciente se vuelve más demente, aunque su vida puede prolongarse durante diez o más años antes de que le sobrevenga la muerte por otra enfermedad orgánica.

Efectivamente los factores psicodinámicos influyen en el cambio del comportamiento del viejo, ya por causas biológicas, ya por causas psíquicas que provocan tensión nerviosa en grado tal que pueda llegar a convertirse en neurosis, sobresaliendo de entre ellos, la transformación de su situación social dada por la inadaptación a la vejez, es decir, el stress experimentado por la angustia que presenta el proceso de envejecimiento. Otro factor está dado por la preocupación del mantenimiento de una estructura familiar motivada por los sentimientos de soledad, inse-

(48) C. Kolb, Laurence. *Psiquiatría Clínica Moderna*. Pág. 284. Editorial La Prensa Mexicana, México 1977.

guridad económica que es inherente de igual manera a su estado de presivo generado por la insuficiente o nula contribución al gasto familiar.

Ante tales premisas, podemos arribar a las conclusiones de -- que no bastan, para la obtención de mejores resultados en el tratamiento de los ancianos; los estudios geriátricos o gerontológicos realizados por instituciones que sólo pretenden justificar su existencia, la mayoría de las veces cuenta fantasmas o datos surtidos de la imaginación, sino que deberá entenderse de las necesidades de una clase, quienes por el sólo hecho de haber llegado a sobrevivir a los embates y vicisitudes del diario acontecer durante un largo período de tiempo, han adquirido el derecho a ser tomados en consideración, aun cuando su fase productiva se haya visto disminuída o anulada completamente, de ahí que su adaptación mental depende además de ayuda psicológica y psiquiátrica y dentro de situaciones más específicas, tales especialidades tendrán que verse sujetas a supervisión de la criminología clínica, por ello, en razón de que hasta ahora se han dado demasiadas aportaciones jurídicas y médicas, conviene buscar otras formas de apoyo que aceleren su aplicación por medio de un trabajo social debidamente integrado.

Evidentemente no podemos sustraernos a las manifestaciones -- clínicas que experimenta el anciano con estado mental anormal que degenera en demencia senil, por tanto, hago mención a continuación de las más sobresalientes:

- a) Disminución de la agilidad mental, porque existe un progresivo descenso en la capacidad de los recursos mentales que producen sentimientos de vulnerabilidad por inhibición, bloqueo, hipocondría o disociación de ideas.
- b) Grave afección de las facultades físicas por envejecimiento corporal, movimientos rígidos y estereotipados o inútiles.

- c) En el proceso de envejecimiento también se presenta el retardo en la habilidad para responder a los estímulos así como a problemas leves en la orientación espacio-temporal.
- d) Afectación de las reacciones emotivas, afectivas y sociales, puesto que percibe el medio como hostil y agresivo; el temor a los cambios va acompañado frecuentemente de gran irritabilidad, la tacañería y las mezquindades económicas de los ancianos parecen constituir la expresión simbólica de su temor a perderlo todo, junto con la vida.
- e) Aparece la paramnesia o tendencia a inventar o falsificar los acontecimientos para cubrir las lagunas mentales; en forma análoga, las facultades de discernimiento disminuyen y pueden ser sustituidas por delirios, muchas veces, sexuales.
- f) Disminución de la agudeza de los sentidos y en la rapidez de los reflejos.

IV.1.1.- Delincuencia senil como problema social.

Parecería repetitivo el insistir en la importancia de diferenciar el período físico-biológico de la vejez, de la involución psicosomática patológica de la senilidad. Hemos visto cómo, al avanzar la edad, aparece una pérdida progresiva de los niveles físicos y mentales.

El paso de la madurez a la senilidad trae dentro de su proceso de involución otra tremenda crisis sexual, la del climaterio, que suele exteriorizarse en hechos criminosos íntimamente ligados con la causa que los produce y que, dada la debilidad -

-propia de esta fase. como no puede responder vigorosamente a los estímulos que cree le lesionan, sus víctimas en estos casos son principalmente infantes o personas que se encuentran en el ámbito de su esfera afectiva, de ahí que sean predominantes -en consecuencia, los delitos sexuales tales como corrupción de menores, abusos deshonestos, atentados al pudor, violación, o violación en grado de tentativa.

La diferencia anotada respecto a las afectaciones emotivas y afectivas de los sujetos seniles y del rechazo social que perciben en su medio, los compele en forma indudable a experimentar un estado de desconfianza y aunque su tendencia a la seguridad y equilibrio los conduce a afirmarse en sus valores establecidos y a perseverar en actividades que no acarrearán peligros; -llegan a reaccionar tan violentamente debido a procesos psicóticos que, según los expertos psicoanalistas, han sido motivados por la conducta regresiva, la rigidez, la tendencia a las repeticiones como autodefensa contra la angustia, pero con resultados devastadores para su víctima.

En realidad, aunque pareciera poco probable por la misma condición no sólo psíquica, sino física del anciano, el delito de homicidio parece estar muy alejado de sus posibilidades, sin embargo, debemos tomar en consideración que sus mismos estados depresivos no sólo le producen un aumento de su capacidad muscular y motriz, sino que le imprime ese chispazo de vitalidad en sus decisiones, que los empujan a realizar tales actos ilícitos.

Obviamente que en vista de tales consideraciones, no siempre llegará a consumarse la conducta ilícita, pero en general, lo que pretende es hacerse notar que suelen ser tantos los sentimientos de venganza insatisfecha en el anciano que está afectado de la llamada demencia senil, generalmente tiende a desencadenarlos mediante ataques corporales en primer término, o si sus impulsos llegan a verse frustrados, se vale del procedimien

to soslayado de la injuria, calumnia, daño en propiedad ajena o en los bienes.

En atención a las conductas antijurídicas desplegadas por los ancianos, en el presente trabajo me referiré a las siguientes:

Homicidio.- La personalidad del anciano que comete homicidio está proyectada en sus conductas de desconfianza una tendencia a controlar en su medio, en especial al núcleo familiar a través de mecanismos obsesivo-compulsivos, que son propios de las conductas agresivas.

Es posible que el anciano se sienta marginado, disminuido en sus capacidades, en sus relaciones interpersonales y en sus actividades y compense este sentimiento de minusvalía con un acto de brutal destrucción, como es el hecho de privar de la vida a una persona.

La doctora Hilda Marchiori nos habla de que la conducta de homicidio en el anciano, por consiguiente, se caracteriza por ser no impulsiva, provocada por elementos de tipo paranoide que gradualmente desencadenan un comportamiento destructivo.

Existe en la personalidad del anciano que comete un homicidio, un proceso de demencia senil. (49)

El homicidio se produce generalmente dentro de la estructura familiar, es decir, en la relación de autor-víctima existe una estrecha relación de conocimiento o vínculo familiar.

(49) Marchiori, Hilda. Comportamiento Antisocial de la Vejez. Memoria del Primer Congreso Nacional de Geriátría, México 1976.

Esto es debido a que el anciano centra sus relaciones y actividades en la familia, por la carencia de éstas fuera del núcleo familiar, por sus escasas relaciones interpersonales.

El lugar del delito generalmente es la casa-habitación; el homicidio se desencadena por la estructura de las relaciones familiares y presiones del núcleo familiar.

Delitos sexuales. - El deterioro de la personalidad se proyecta en las ideas y valores distorsionados de desinhibición ante las conductas de carácter sexual, específicamente en niños y en los trastornos patológicos en la esfera afectiva los sentimientos de soledad y aislamiento que se manifiestan en las tendencias hacia la relación masoquista o por el contrario, sádica.

Los delitos sexuales más frecuentemente observados son: incesto, violación. En análisis del delito de incesto se observan características primitivas que invaden toda la estructura familiar y emerge a través de las relaciones padre-hija; la conducta se origina cuando la esposa ya no representa más una relación de pareja y en todos los casos es evidente que la hija, especialmente la mayor, sustituya a la esposa.

En las características del autor del incesto observamos que es una persona que está consciente de la situación incestuosa, no la niega, procede por lo general de un medio rural, es un individuo con una escolaridad baja, de un medio ambiente con carencias materiales y con acentuada depravación; no presenta antecedentes penales o policiales, sin embargo, es en esta descripción que se aprecia que dichas características corresponden a individuos que llegan a la institución penitenciaria, aunque existe --

una alta cifra de incestos que no son denunciados por miedo a la desintegración familiar.

Los procesos en el intra-grupo familiar, especialmente la relación padre-madre, son los que provocan la conducta del incesto, aun cuando la madre haya abandonado el hogar o fallecido, su imagen juega un papel muy importante, porque la hija la sustituye.

Muchas veces la agresión sexual se inicia con una conducta de engaño en la víctima confiada y en la situación de agresión esta confianza inicial se convierte en una situación de stress que sorprende y paraliza a la víctima para toda defensa; la edad y el nivel mental de la víctima son datos importantes para una mayor comprensión de la agresión.

Fraude.- En los ancianos se observa que el tipo de estafa que realizan presentan características simples, es decir, no pertenece a una organización con fines antisociales, sino que son engaños de índole mágica, por ejemplo, curanderismo, venta de objetos inexistentes.

El estafador presenta una habilidad para seducir y engañar, existe, por tanto, una disminución de sus normas morales y sociales, falta de consideración y sensibilidad ante la situación del otro; esta característica se va acrecentando en la medida en que el individuo es de mayor edad y donde la víctima cree y confía en él.

Como ejemplo, me permitiré expresar una experiencia personal, relativa al ilícito que nos ocupa, correspondiente al presunto justiciable José Peña Serrano, hoy occiso, en contra de quien el Ministerio Público Investigador ejercitó acción penal como lo he indicado con antelación, por el delito de fraude y la

cual fue radicada en el Juzgado 4o. Penal de Primera Instancia - del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número de causa 451/88-2, ordenándose su aprehensión en fecha 2 de julio de 1988, detención que fue cumplida el 30 de enero de 1992, declarando que fue con todos los requisitos de la ley, y dentro del término constitucional le fue definida su situación jurídica mediante Auto de Formal Prisión de fecha 2 de febrero de 1992. Durante la etapa procesal fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas admitidas a las partes, siendo señalada audiencia de juicio para el día 1o. de octubre de 1992, aclarándose que dicho procesado se encontraba recluido en el Centro Preventivo y de Readaptación Social Juan Fernández Albarrán del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, toda vez de que la pena corporal por el delito que se le atribuía excedía del término medio aritmético de 5 años de prisión y que nunca tuvo verificativo la audiencia final de juicio a que se ha hecho alusión en virtud de que dicho presunto justiciable falleció en ese Centro de Readaptación Social, siendo en consecuencia que se dictó el auto de sobreseimiento por muerte del inculcado y presunto responsable en fecha 1o. de octubre del mismo año. Es importante señalar que la edad con que contaba el procesado referido era de 71 años cumplidos y que desgraciadamente no se logró en consecuencia el fin deseado, que era la verdadera readaptación del sujeto.

Robo.- Las fugas y el vagabundeo se manifiestan por la falta de un núcleo familiar, por la conflictiva marginación de que es objeto el anciano y son conductas que le impulsan a cometer este tipo de ilícitos.

La conducta del robo en la vejez es distinta a la del joven o adulto, que se caracteriza en actos impulsivos o violentos, en contraste, en el anciano se deriva de la edad, rechazo familiar y social, constituyéndose el robo, no como genéricamente se entiende, sino en forma que comúnmente se denomina como cualifica-

da-privilegiada, es decir, me refiero al robo de 'famélico'.

Normalmente puede afirmarse en forma categórica que para la comisión de este ilícito no es menester que el anciano esté afectado de demencia senil en razón de que en este último caso el acto de robar no tiene mucha cabida, mientras que para el anciano, que en la vida social, como apunta Exner, se encuentra al margen de la corriente, puesto que la actividad profesional está limitada o ha cesado. Tal conducta no puede ser observada mas que bajo los más estrictos puntos de vista de los hechos ante la necesidad que estriba en su medio, particularmente en lo que se refiere a los ancianos deambulantes y mendigos, para proveerse de alimentos u otros artículos indispensables. (50)

Un autor contemporáneo explica que los psicólogos que se dedican al estudio de los roles suponen que la adaptación del individuo depende del número de roles que puede asumir. La persona mejor adaptada es aquella que durante su juventud asimiló adecuados roles para la vejez.

Los conflictos entre la manera de percibir el rol son de -- dos clases, el del propio rol, en el cual el conflicto se plantea entre la manera de percibir el yo y el rol que se supone uno debe asumir como persona de edad; estos conflictos son muy similares a los mecanismos de defensa del yo; el segundo es el referente al conflicto entre los roles que conciernen a las desviaciones de conducta y que no es privativo en particular de los ancianos. (51)

(50) Franz Exner. *Biología Criminal*. Pág. 275, Editorial Bosch, Barcelona, España. 1977.

(51) Millares, Carlos Agustín. *Diálogos de la Vejez y Amistad*. Dirección General de Publicaciones, N° 4. Edito. UNAM, -- Pág. 17, México 1972.

Más adelante comenta el mismo autor que para la persona de edad avanzada, tiene gran significación emocional la disminución de la agudeza sensorial y de la percepción, la coordinación nerviosa y humoral, las respuestas de secreción, la acción tónica y física, la atrofia de los músculos, los huesos, la reducción de la adiposidad subcutánea y bulbar, la merma de la elasticidad de la piel, todo ello unido a la merma de los impulsos y satisfacciones, constituye una amenaza para la seguridad del individuo que envejece.

Cuando la mujer que envejece fracasa en su intento de disminuir su edad por medio de cosméticos, puede recurrir a un malestar, a la fatiga y a diversas clases de males viscerales a modo de mecanismos de defensa; cuando esas lamentaciones logran en verdad el objetivo de devolverle la atención y consideración que antes habían conquistado sus atractivos, lo probable es que se organice dentro de un esquema neurótico inconsciente.

La magnitud de la amenaza de los procesos biológicos de debilitamiento y las formas que éstos adquieren en las personas de avanzada edad, depende mucho de lo bien que tales individuos hayan soportado otros peligros biológicos y de situaciones de tensión en oportunidades anteriores. (52)

IV.VI.- Estadísticas criminológicas.

Las estadísticas, no sólo dentro de la República Mexicana, sino de diversas partes del mundo, revelan que por lo que se refiere a la delincuencia, la tendencia al descenso comienza en -

(52) Geist Harol. Psicología y Psicopatología del Envejecimiento. Pág. 31, Editorial Paidós, Argentina 1977.

el grupo de edades comprendidas entre los 30 y 40 años y ya es muy acentuada en el grupo de los 40 y 50 años; y el grupo más bajo es el de aquellas personas que sobrepasan los 60 años, aunque habría de distinguir en este momento los datos aportados por la Revista Anual de Estadística Criminal, en cuyo trabajo se afirma que, en lo tocante a los hombres, el grupo de edad más bajo es el que pasa de los 60 años. Entre las mujeres, el grupo que sobrepasan los 60 años ocupa un puesto más alto que el constituido por las mujeres menores de 14 años, tratándose de delitos graves. (53)

Tales datos pueden considerarse como acertados si los confrontamos con las estadísticas dadas por la Revista Anual de Estadística Criminal, en donde se afirma que de los individuos viejos no hay que esperar una criminalidad elevada ya que incluso en los hombres, es menor que en la juventud, además de que en tiempos anteriores se ha demostrado que la delincuencia de los viejos es menor que la de los jóvenes de 12 a 15 años; así, a partir de 1968, la criminalidad de las personas mayores de 60 años no alcanza a representar siquiera el 1% de la totalidad. (54)

A continuación, me permitiré dar una estadística en forma general por cuanto hace al nivel educacional o cultural (académico) de sujetos de delito internos en los Centros Preventivos y de Readaptación Social de los Distritos Judiciales de Almoloya de Juárez, Nezahualcoyotl, Chalco, Cuautitlán y Tlalnepantla, pertenecientes al Estado de México:

(53) Policía Nacional. Imprenta Fondo Rotatorio, Bogotá, Colombia. Números 3 al 15, 1992.

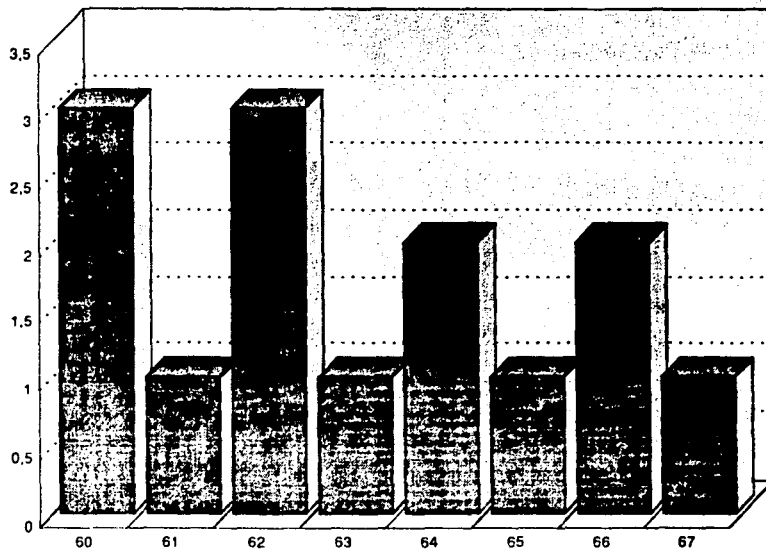
(54) Op. Cit.

Porcentaje	Nivel Académico
42.1%	Sujetos con primaria alta
23.6%	Sujetos con secundaria
15.8%	Sujetos con primaria baja
8.47%	Sujetos con preparatoria o estudios técnicos
6.52%	Sujetos analfabetas
1.89%	Sujetos con estudios profesionales (nivel bajo)
1.62%	Sujetos con estudios profesionales (nivel alto)

De igual forma, me permito anexas y proporcionar la estadística en gráficas de Seniles, tanto por edad, como por el delito cometido, las cuales fueron proporcionadas por el Centro de Readaptación Social Juan Fernández Albarrán del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México.

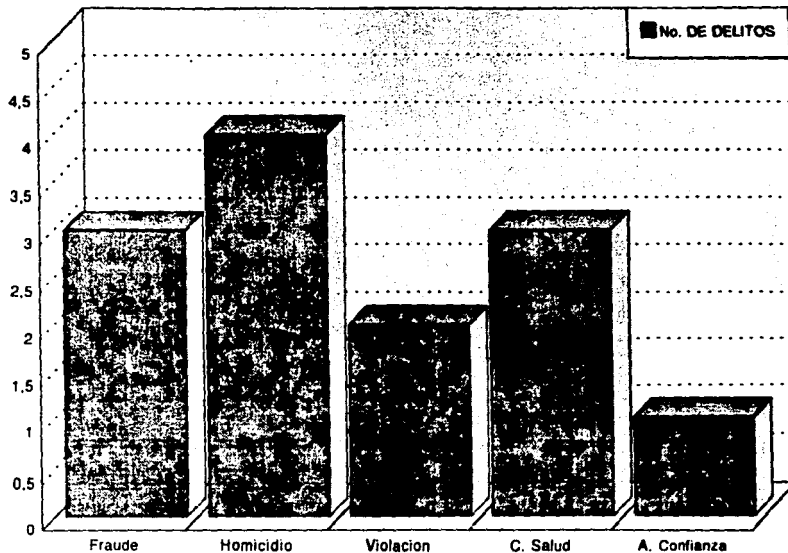
GRAFICA DE SENILES POR EDAD

(DE MAS DE 60 AÑOS)



GRAFICA DE SENILES POR DELITO

(DE MAS DE 60 AÑOS)



IV.VII.- Victimología.

El Doctor Luis Rodríguez Manzanera, que tanto insiste en su brillante obra Criminología acerca de la creciente importancia de la victimología, escribe:

El problema está siendo muy estudiado por los criminólogos; es el referente a las víctimas de las conductas antisociales, y aunque pueda parecer extraño, la víctima de la conducta criminal ha sido muy esporádicamente estudiada; parece que frente a la -- gran preocupación por el criminal hay un olvido absoluto por la víctima, los grandes criminales han pasado a la historia, las -- víctimas generalmente han quedado en el olvido.

Este fenómeno puede tener varias explicaciones: quizá sea - que nos identifiquemos con el criminal y jamás con la víctima, - quizá sea que admiramos al criminal que se atreve a hacer lo que nosotros no haríamos, no admiramos a la víctima, o, lo más proba- ble, todos tememos a un criminal y nadie teme a una víctima.(55)

El estudio de la víctima es ahora de gran importancia, -- existen sujetos con una gran predisposición victimal, que necesi- tan una mayor atención (niños, débiles mentales, ancianos), no cabe duda de que muchas víctimas necesitan más ayuda, protección y tratamientos que sus victimarios. Gran parte del dinero que - el Estado utiliza en diagnósticos y tratamientos de criminales, - debería usarlo en atender a las víctimas, pues éstas representan una grave responsabilidad ante el fracaso de la obligación que - el Estado tiene de proteger a los miembros de la sociedad.

Quizá lo más importante del problema de la victimología sea la educación, dado que es necesario instruir a la ciudadanía pa

(55) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Pág. 507, 2a. Ed. Editorial Porrúa, México 1979.

ra prevenirla de ser presa fácil de los criminales sobre todo trá tándose de ancianos, quienes por su misma condición se revelan co mo candidatos potenciales sobre quienes, de la forma más sencilla se pueden ejercer, generalmente, las conductas ilícitas más varia das, resultando que no sólomente debemos hacer prevenció criminal sino también prevención victimal.(56)

IV.VIII.- Prevención victimal.

Berman señala muy acertadamente que el anciano necesita un - presente y un mañana y más que otras edades, una filosoffa de la esperanza, ya que el hecho esencial en la vida del anciano es que su fin se aproxima. La idea de la muerte inevitable le preocupa, le angustia, así como la desaparición de sus familiares, amigos. Del deterioro de su salud, de sus limitaciones cada vez mayores, - del envejecimiento; de su modo de vida, del anacronismo de sus es calas de valores, frente a todas las inseguridades internas y ex ternas, existe una sola seguridad: la de su muerte.

Entonces, ¿por qué internar a los ancianos en un lugar en el que no son comprendidos y por ende, donde tampoco encuentran el - afecto y el cariño que necesitan? Lejos de ello, en ocasiones -- les tratan como sujetos raros por parte de la gente que está a -- cargo; esto, por falta de conciencia y preparación para atenderlos; ¿por qué sacudirnos la responsabilidad de nuestros ancianos?

Tal pareciera que los asilos son la antesala del panteón, - pues incluso entre las visitas que realicé en algunos asilos del Distrito Federal, encontré habitaciones destinadas a las cajas - mortuorias, lo cual presenta una situación deprimente que afecta emocional y psicológicamente al anciano.

(56) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Pág. 508, Edit. Porrúa, 2a. Ed. México 1979.

Los asilos de asistencia pública difieren poco uno del otro, tienen casi siempre los mismos espacios comunes, la sala de estar o de reposo, la sala de televisión o de reunión, el jardín y el taller, que no cumple con su fin; el comedor común, el comedor de los privilegiados que pueden pagar una cuota más alta, el de los empleados, los baños comunes, los dormitorios desolados, con las paredes vacías, donde resaltan las camas alineadas y entre una y otra, una silla o un buró; el dispensario médico, el espacio reservado a los enfermos terminales, la capilla, la biblioteca que no da servicio y a la que en contadas ocasiones o esporádicamente se concurre por largos pasillos. (57)

A veces es tan increíble la distribución de los servicios y el diseño de los pasillos de comunicación entre los servicios, -- que sólo es explicable por tratarse de antiguos edificios -- mal adaptados, los dormitorios están a distancia considerable del jardín, de la sala común o del dispensario médico.

Quiero enmarcar, a manera de solicitud, la eliminación de -- los asilos, cambiarlos, quitarlos radicalmente; pero no sólo cambiarles eufemísticamente el nombre, como los llama el Instituto Nacional de la Senectud, "Albergue", dado que de todos modos seguirán siendo presidios de ancianos, en donde el reclamo imperioso tenderá hacia un cambio radical para el bienestar del viejo, -- no para el bienestar político de unos cuantos, pues carece de todo sentido y aplicación criminológica para situarse en un aspecto más dentro de la demagogia nacional.

Esto, atendiendo a que como ya hemos hecho alusión anteriormente, para los menores -- que son la otra cara de la moneda y de la vida -- tan débiles como un anciano, sí existe reglamentación --

(57) Fuentes Aguilar Luis y Raúl. Salud y Vejez. Pág.246.
Edit. El Caballito, México 1978.

jurídica en su favor. ¿Por qué no existe legislación en favor del anciano? Ni siquiera están considerados en ella.

Necesario es que existan cambios que habría que hacer a distintos artículos a nivel institucional; artículos de la ley del IMMS, ISSSTE, y sector salud en general, Código Penal y Código Civil, sin pasar por alto en este orden de ideas, a la Ley Federal del Trabajo.

Habría que conscientizar más a la población y considero que actualmente, donde se palpa en gran escala la calidad de víctimas en relación con los ancianos, no sólo ellos, sino una más amplia esfera, la mayoría de pensionados y jubilados, que son víctimas de las reformas administrativas actuales, sin tomar en consideración que no toda la vida se es joven, y por tanto, no siempre se tendrán las fuerzas que ahora disfrutamos.

Uno de los aspectos que considero más importantes es la educación, como ya lo he hecho notar en el presente trabajo, como fundamento del mejoramiento social que debe llevarse paralela con el menor, fomentarse el cariño a los viejos y el respeto que ya se perdió, cuando también esta educación debe estar orientada hacia el cariño al anciano por parte del niño. Es importante y necesario que se utilicen los medios masivos de comunicación para el efecto, campañas emitidas por radio y televisión controladas por la Secretaría de Gobernación y de Educación Pública, estar conscientes de que, si bien es verdad que el anciano no va a desempeñar las mismas actividades que un joven, sí puede seguir siendo productivo en trabajos manuales que no requieran demasiado esfuerzo físico, sin pretender más de lo que pueda realizar y de acuerdo a su constitución física y a su deterioro mental, comprendiendo con ello que no le estamos haciendo un favor unilateral, sino que es un rescate de su experiencia en beneficio de todos, de ahí que no se tenga la tendencia a tratar de que sea económicamente activo, que nos baste que él se sienta útil y en actividad.

Existe gran diversidad de tareas en las que los ancianos pueden desenvolverse, por ejemplo: el canto, el teatro, las bellas artes en general, las tradiciones de su entidad, las artesanías, dado que son quienes las conocen, las vieron y transmitieron, pero para ello se requiere personal capacitado, bien entrenado, y no personal improvisado.

Sin duda, detrás de todo esto se esconde un propósito pedagógico bien intencionado, es decir, que desde la infancia se les entrene y eduque con una cierta disposición para ayudar a los ancianos, es una buena causa ciertamente, pero que produce sin embargo un efecto negativo en varios sentidos y contribuye a la generalización y formación de prejuicios; el sujeto de edad avanzada es ya incapaz de entusiasmarse, está amargado, ha perdido interés, es pasivo, quiere que le dejen en paz, lo que prefiere es una vida tranquila y sosegada entre sus cuatro paredes. (58)

Creo que esto se puede llevar a cabo con la creación de una organización pro senectud, en la que participen los ancianos y se les permita convivir con los niños, con jóvenes, puesto que si alejamos al niño del anciano, se le olvidará a aquel que algún día también será anciano, y si fomentamos esa relación de respeto y afecto, entonces estaremos contribuyendo a que el menor conviva y aproveche el cúmulo de experiencias de sus mayores, y éstos a su vez comprendan los cambios que se van generando en la evolución que inevitablemente sufre el mundo, que capte las inquietudes juveniles y aporte críticas sin apasionamientos desmedidos ante lo inevitable.

Atendiendo a todo lo expuesto, debemos considerar que es necesario dar aportaciones sobre política criminológica en favor del anciano, tales como:

(58) Lehr, Ursula. Psicología de la Senectud. Pág. 282, Edit. Herder, S.A., Barcelona, España, 1990.

- a) Entrenamiento de jóvenes que ayuden en áreas criminales en forma preventiva.
- b) Fortalecimiento de leyes contra la explotación criminal de los ancianos.
- c) Elaboración de manuales de capacitación de policía y grupos de la comunidad que cooperen en prevención.

También habremos de proponer otras medidas adecuadas a nuestra ideología y situación política, además de tener presente la realidad económica puesto que es por tal aspecto que debe comenzarse, es decir, por analizar la posibilidad de aplicación y pugnar porque se haga realidad, ya que, al final de cuentas, de nada sirven los buenos propósitos plasmados en hojas de papel que aun con el carácter oficial que se les pretende dar, no llegan a cristalizarse fácticamente. Investigadores o simples estudiantes con inquietudes que se esfuerzan por dar a conocer dicha ideología, ven traducida su intención en esfuerzo inútil, pues todo carece de valor si no se encuentra la forma de canalizarla y aplicarla, o si no se hace algo práctico por llevarla a una realidad.

C O N C L U S I O N E S

1.- Una necesaria conscientización de la sociedad en general respecto a los seres de la tercera edad, con auxilio de los particulares, los profesionistas y las diversas organizaciones públicas y privadas para lograr la debida integración de la población senecta al núcleo familiar, a dentrándose más a la problemática que ellos viven. Este auxilio puede consistir en:

- a) Eventos culturales encaminados a crear fondos destinados a instituciones para la tercera edad.
- b) Que los medios masivos de comunicación, como los son la radio y la televisión, sean los encargados de enfatizar el trato humanizado para el efecto de crear una verdadera relación con las personas de la tercera edad.
- c) Que el INSEN realice verdaderas campañas de reclutamiento de personas de la tercera edad, ilustrándoles debidamente en relación con los objetivos de dicha institución, en qué consisten sus programas y los apoyos tanto médicos como sociales y culturales.

2.- Resaltar el hecho de que no todos los ancianos que cometen algún ilícito son el resultado de una vida de crimen sino que hay quienes, habiendo observado una vida regular y honrada hasta los 60 ó 70 años, sufren cambios de naturaleza patológica y en vista de dicha circunstancia, no merecen ser enviados a lugares donde viven o conviven, mejor dicho con verdaderos delincuentes o criminales.

Es por ello que el agente del Ministerio Público que co nozca de la Averiguación Previa, en la cual se vean inv

lucradas personas consideradas en el rango de la tercera edad, deberá solicitar la intervención del perito que -- tenga conocimientos en la rama de la psiquiatría para establecer si este individuo se encuentra en un período de la conocida demencia senil, para poder determinar si -- ejercita acción penal o no, y en su caso, aplicar en su beneficio una excusa absolutoria como política criminal, desde luego que deberá estar supeditado a dicho dictamen pericial y desde luego, determinar si se canaliza al pre sunto delincente a la institución oficial correspondiente.

- 3.- En el caso de que el Ministerio Público hubiese ejercitado acción penal sin detenido de un individuo que se encuentra en el proceso de cambio a la tercera edad, y que lograda que fuere la aprehensión ordenada y puesto que -- fuera a disposición del juez del conocimiento, éste deberá ordenar se practique el estudio correspondiente que -- determine esta circunstancia, proponiéndose desde luego que mientras tanto se solicite sea separado del común de la población para evitar que sea vejado en sus derechos, y de esta forma establecer un verdadero trabajo social -- que tenga como objetivo específico principal, la valoración socio-económica del anciano, con el fin de conocer sus aspectos personales de desenvolvimiento (medio-am-- biente), que ha llevado en su vida como persona libre -- (como función preventiva).

Y para el caso de que resulte el examen positivo de que el individuo se encuentra en el período de la tercera -- edad, se sobresea de oficio la causa, ordenando se pre-- sente el personal del instituto oficial para que se reha bilite o sea canalizado al mismo.

- 4.- En los casos en que los sujetos que hubiesen sido senten

ciados y que se encuentren internos en centros de readaptación social, caigan en la etapa de la llamada tercera edad, promoverlo en el Consejo Penitenciario a fin de -- que se les permita gozar de su libertad, desde luego, -- siempre y cuando sea canalizado a una institución oficial.

- 5.- Ya que es variable la aparición de la demencia senil pues no se tiene un parámetro exacto de edad, aunque se ha considerado que a partir de los 60 años en adelante los individuos entran a la llamada tercera edad; ante esta premisa, no habiendo sido declarado el presunto responsable como afectado por demencia senil, no obstante encontrarse en la tercera edad, considero que es de justicia social -- así encuadrarlo, y por ende, propongo reducir en un tercio la pena que pudiera corresponderle por el delito cometido, para el caso de que el acusado sea considerado como responsable de un injusto.
- 6.- Al ser considerada como un beneficio la edad de la persona senil o de la tercera edad, que despliega una conducta ilícita, propongo que se señale en el Código Penal Vigente en el Estado de México, como término para dicha edad, el de 50 años.
- 7.- Considero necesaria e indispensable, la creación de centros o instituciones de rehabilitación para personas de la tercera edad que hayan desplegado alguna conducta ilfcita, o de igual forma se creen o formen dentro de los reclusorios o centros preventivos, un área por separado para dichas personas, en donde se les proporcionen los tratamientos y servicios médicos idóneos para su recuperación y que donde, desde luego, su reclusión sea distinta de la que actualmente se vive en los centros penitenciaros o de readaptación social.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Berman Gregorio. La Psicoterapia de la niñez a la Senectud. Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina 1971.
- 2.- Carrancá y Rivas Raúl y Carrancá y Trujillo Raúl. Código Penal Anotado. 16a. Edición. Editorial Porrúa México, 1989 y 1991.
- 3.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A., México 1989.
- 4.- Chávez de Sánchez, María Isabel. Drogas y Pobreza. 2a. edición. Ed. Trillas, México, 1990.
- 5.- Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I, Volumen I y II. Bosch, Casa Editorial, Barcelona, España 1980.
- 6.- Doval Mezey Mathy, Evaluación de la salud en el anciano. Editorial La Prensa Médica Mexicana, S.A., Méx. 1984.
- 7.- Exner Franz. Biología Criminal. Editorial Bosch, Barcelona 1977.
- 8.- Fuentes Aguilar, Luis y Raúl. Salud y Vejez, Editorial El Caballito, S.A., México 1978.
- 9.- González de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, S.A., México 1991.
- 10.- Heist Harol. Psicología y Psicopatología del Envejecimiento. Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina 1977.

- 11.- Kolb, Laurence C. *Psiquiatría Clínica Moderna*.
Editorial La Prensa Médica Mexicana, S.A., 1977.
- 12.- Lehr, Ursula. *Psicología de la Senectud*.
Editorial Herder, Barcelona 1990.
- 13.- Madden, J.S. *Alcoholismo y Farmacodependencia*.
Editorial Manuel Moderno, S.A., 2a.ed. México 1986.
- 14.- Pavón Vasconcelos, Francisco. *Derecho Penal Mexicano*.
Editorial Porrúa, S.A., 1a.ed. México 1981.
- 15.- Porte Petit Candaudap, Celestino.
Dogmática sobre los delitos contra la vida y salud personal, 8a. edición.
Ensayo dogmático sobre delito de violación, 4a.edic.
Ensayo dogmático sobre robo simple. 4a. edición.
Editorial Porrúa, S.A., México 1985.
- 16.- Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, 2a. edic.
Editorial Porrúa, S.A., México 1979.
- 17.- Soler, Sebastián. *Derecho Penal Argentino*. Tomo IV
Buenos Aires, Argentina. 1978.
- 18.- Zaffaroni, Eugenio. *Manual de Derecho Penal*, 2a.edic.
Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1988.

LEGISLACION

- Nuestra Constitución Institucional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.
Cuaderno # 9 de las Garantías Individuales.
Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1990.

- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México.
2a. edición, Editorial Cajica. Puebla, Pue. 1993.

- Semanario Judicial de la Federación, 2a. Parte.
Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1991.

PUBLICACIONES

- 1.- Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo I, Edición Polis, México 1937.
- 2.- Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano. Editorial Cultura, México 1931.
- 3.- Comportamiento antisocial en la vejez. Marchiori Hilda. Memorias del Primer Congreso Nacional - de Geriatria. México 1976.
- 4.- Delito y Vejez. Revista Mexicana de Justicia, 83. Número 2, volumen 1. Abril-junio 1983. Marchiori H.
- 5.- Diálogos de la Vejez y la Amistad. Millares, Carlos Agustín. Dirección General de Publicaciones # 4. Editorial UNAM. México 1972.
- 6.- La Civilización Azteca. Fondo de Cultura Económica. México 1944.
- 7.- Policía Nacional. Imprenta Fondo Rotatorio. Bogotá, Col. Núm. 3 al 15, 1992.
- 8.- México y la Cultura. Edición de la S.E.P. 1946.